



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**"LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR AFECTACION DE LA
NATURALEZA: CASO MINERIA ILEGAL DE LA PROVINCIA DE NAPO"**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE
ABOGADO**

AUTOR:

MARCO ALEXANDER GALARZA MULLO

TUTOR:

DR. MELINTON FERNANDO SACA BALLADARES

AMBATO - ECUADOR

2024

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

**“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR AFECTACION DE LA
NATURALEZA, CASO MINERIA ILEGAL DE LA PROVINCIA DEL NAPO”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

El Suscrito Dr. Melinton Fernando Saca Balladares, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación – Proyecto de Investigación.

CERTIFICA:

Que el señor Marco Alexander Galarza Mullo, portadora de la Cédula de Ciudadanía N°0550403091, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación - Proyecto de investigación; sobre el Tema: **“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR AFECTACION DE LA NATURALEZA: CASO MINERIA ILEGAL DE LA PROVINCIA DE NAPO”**, previo a la obtención del título de Abogado; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismos pertinente, para que sea sometido, evaluado y calificado por parte del Tribunal de Grado, que designe el H. Consejo Directivo.

Ambato, 26 de junio del 2024

LO CERTIFICO



Dr. Mg. Melinton Fernando Saca Balladares

TUTOR TRABAJO TITULACIÓN

AUTORIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Yo, MARCO ALEXANDER GALARZA MULLO, manifiesto que el presente trabajo de titulación proyecto de investigación denominado "LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR AFECTACION DE LA NATURALEZA: CASO MINERIA ILEGAL DE LA PROVINCIA DE NAPO", es de mi propia y única autoría el cual constituye un trabajo original, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se ha determinado diferentes ideas. Conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad del autor y de quienes las emitan.

Ambato, 26 de junio del 2024.



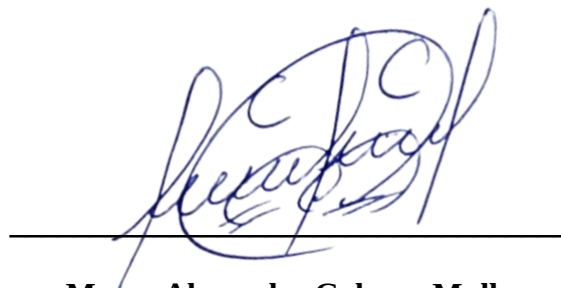
Marco Alexander Galarza Mullo

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de titulación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 26 de junio del 2024



Marco Alexander Galarza Mullo

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Titulación: "LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR AFECTACION DE LA NATURALEZA: CASO MINERIA ILEGAL DE LA PROVINCIA DE NAPO", presentado por el señor Marco Alexander Galarza Mullo, de conformidad con el Reglamento de Titulación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,.....

Para constancia firman:

PRESIDENTE

MIEMBRO

MIEMBRO

DEDICATORIA

A mi hermano mayor Cristian que igual fue muy importante en todo este transcurso porque siempre fue un apoyo y una ayuda para mi mamá nunca le abono y le ayudo para salir adelante sin importar lo que diga el resto, porque igual fue un ejemplo a seguir porque ya es profesional y está dedicado a su trabajo y con mucha dedicación.

A mi hermano menor Josue que fue muy primordial en todo este transcurso porque me enseñó a ser muy fuerte y que se puede salir adelante sin importar la edad, porque es un niño muy independiente y no le importa lo que diga el resto

A mi hermana mayor Tania, que ha sido una madre ejemplar para sus hijos y ha salido adelante con todas las cargas que ha pasado al igual que mis tías, Mariana y Blanca que siempre le dieron una mano a mi mamá por todos los problemas que hemos pasado, nunca le abandonaron y le ayudaron en todo lo posible

Y a mi enamorada Shirley que nunca me abandonó sin importar las circunstancias, me supo apoyar todos los días difíciles de una manera tan increíble, súper importante en este largo camino universitario, nunca me dejó solo, siempre me deseaba lo mejor del mundo y que yo puedo con todo

AGRADECIMIENTOS

La elaboración de esta tesis doctoral ha sido un viaje largo y desafiante, pero a la vez gratificante, que no hubiera sido posible sin el apoyo y la colaboración de numerosas personas a quienes quiero expresar mi más sincero agradecimiento.

En primer lugar, quiero agradecer a mi director/a de tesis, Dr. Mg. Melinton Fernando Saca Balladares, por su invaluable guía, paciencia y aliento durante todo el proceso de investigación. Su experticia y conocimiento han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo.

A mi familia, les agradezco por su amor incondicional, comprensión y apoyo durante todo este tiempo. Sus palabras de aliento y su presencia han sido mi mayor motivación.

A mis amigos verdaderos que me supo dar la universidad les agradezco por su paciencia y comprensión en los momentos en que he tenido que dedicar más tiempo a la tesis. Su amistad ha sido un refugio y una fuente de alegría durante este proceso.

A las instituciones que han apoyado mi investigación, Universidad Técnica de Ambato les agradezco por su financiación y por haberme brindado la oportunidad de desarrollar este trabajo.

Finalmente, quiero agradecer a todas las personas que, de una u otra manera, han contribuido a que esta tesis sea una realidad. Su apoyo ha sido fundamental para alcanzar esta meta

ÍNDICE DE CONTENIDO GENERAL

PORTADA.....	i
A. PÁGINAS PRELIMINARES.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTOS	viii
INDICE GENERAL DE TABLAS	xiv
RESUMEN EJECUTIVO	xv
ABSTRACT.....	xvi
B. CONTENIDOS	1
CAPITULO I	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1. 1 Antecedentes Investigativos	1
1. 2. La responsabilidad del Estado por afectación de la naturaleza	5
1. 2. 1. Derechos de la Naturaleza	5
1. 2. 2. Derecho Internacional en relación a la Naturaleza.	7
1. 3. La Naturaleza como sujeto de derechos en el Ecuador	14
1. 4. Legislación aplicable a la naturaleza en el Ecuador	17
1. 4. 1. Norma constitucional.....	17
1. 4. 2. Leyes nacionales.....	19
1. 5. Ecuador un país Megadiverso	21
1. 5. 1. Ecosistemas en el Ecuador	21
1. 5. 2. Desarrollo Sustentable y Biodiverso	22
1. 6. El derecho a la tutela judicial efectiva de la Naturaleza	23

1. 6. 1. Participación activa de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades	23
1. 6. 2. Interpretación pro-naturaleza.....	23
1. 6. 3. Los derechos de la naturaleza	24
1. 6. Responsabilidad del Estado frente a la Naturaleza	25
1. 6. 1. Contextualización	25
1. 6. 2. Estado liberal de Derecho.....	26
1. 6. 3. Estado social de Derecho.....	26
1. 6. 4. El Estado democrático y constitucional de Derecho	27
1. 6. 5. Estado social y democrático de Derecho	27
1. 6. 6. Responsabilidad Estatal con la naturaleza.....	27
1. 6. 7. Deberes del Estado con relación a los Derechos de la Naturaleza	28
1. 7. Jurisprudencia internacional respecto al el Estado Ecuatoriano y la Naturaleza	28
1. 7. 1. SENTENCIA 273-19-JP/22	28
1. 7. 2. Sentencia 0010-19-CP	29
1. 7. 3. Sentencia 0002- 19- CP	29
1. 7. 4. Análisis Casos Histórico sobre Biodiversidad.....	29
1. 7. 5. Sentencia 009-19-CP	32
1. 8. Responsabilidad social y participación Ciudadana	32
1. 8. 1. Conceptualización	32
1. 8. 2. Educación Ambiental	33
1. 8. 3. Responsabilidad social con la naturaleza	33
1. 8. 4. Participación ciudadana en las decisiones gubernamentales que involucran a la naturaleza.....	34
1. 9. Impacto ambiental de la minería ilegal	35
1. 9. 1. La minería y sus clases	35
1. 10. Legalidad de la minería (requisitos y alcances)	37
1. 10. 1. Marco Normativo y gestión del sector minero	37

1. 10. 2. Daño e impacto ambiental	39
1. 10. 3. Estudio de Caso	40
1. 11. Impacto social y económico de la Minería Ilegal	40
1. 11. 1. Problemas de salud	40
1. 11. 2. Enfermedades respiratorias.....	40
1. 11. 3. Envenenamiento por mercurio.....	41
1. 11. 4. Enfermedades infecciosas.....	41
1. 11. 5. Problemas mentales	41
1. 11. 6. Conflictos Sociales y violencia.....	41
1. 11. 7. Violencia interna y externa.....	42
1. 11. 8. Sanciones pecuniarias.....	43
1. 12. Delitos Mineros	43
1. 12. 1. Explotación ilegal de Minerales	43
1. 13. Comercio Clandestino de Sustancias Minerales	45
1. 13. 1. Comercialización de Sustancias Minerales	45
1. 13. 2. Comercio Clandestino	46
1. 13. 3. Invasión minera	47
1. 13. 4. Delitos contra la Propiedad inmersos en el actual Código Orgánico Integral Penal	48
1. 13. 5. Usurpación.....	48
1. 13. 6. Robo y Hurto	50
1. 13. 7. Infracciones Ambientales según el Código del Ambiente Ecuatoriano	51
1. 14. Acciones Subyacentes que se desprenden de Problemáticas Ambientales	52
1. 14. 1. Procesos Judiciales para Sancionar Daños Ambientales	52
1. 14. 1. Procedimiento declarativo y de Ejecución en contra de Empresas Mineras	52
1. 15. Objetivos	56
1. 15. 1. Objetivo General.....	56

1. 15. 2. Objetivos Específicos	56
METODOLOGÍA	57
2. 1 Materiales	57
2. 1. 1. Recursos Humanos	57
2. 1. 2. Recursos Institucionales	57
2. 1. 3. Recursos Materiales.....	57
2. 1. 4. Recursos Financieros	58
2. 2. Métodos	58
2. 2. Tipo de investigación	58
2. 2. 1. Investigación Explicativa	58
2. 2. 2. Investigación Documental	58
2. 2. 3. Investigación Descriptiva	58
2. 3. Métodos de la Investigación.....	59
2. 3. 1. Método Sistemático	59
2. 3. 2. Método Cualitativo	59
2. 3. 3. Fuentes de Investigación	59
2. 4. Técnicas.....	59
2. 4. 1. Técnica de Entrevista.....	59
CAPITULO III.....	61
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
3. 1. Análisis y Discusión de Resultados	61
3. 1. 1. Discusión de las preguntas realizadas	64
3. 1. 2. Discusión de las preguntas realizadas	75
CAPITULO IV.....	78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
4. 1. Conclusiones	78
4. 2. Recomendaciones.....	79

C. MATERIALES BIBLIOGRAFICOS.....	80
Referencias Bibliográficas	80
ANEXOS.....	85

INDICE GENERAL DE TABLAS

Tabla 1. Normas internacionales para la naturaleza	8
Tabla 2. Extracto Caso Ranas en Peligro de Extinción/Proyecto LLurimagua	29
Tabla 3. Extracto Sentencia SARAYAKU VS ECUADOR.....	31
Tabla 4. Extracto Sentencia del Juicio No. 16241-2012-0030	53
Tabla 5. Análisis de recursos materiales empleados.....	57
Tabla 6. Especialistas en Administración Pública Ambiental	61
Tabla 7. Especialistas en Derecho Ambiental.....	67

RESUMEN EJECUTIVO

El caso de la responsabilidad del Estado por la afectación de la naturaleza debido a la minería ilegal en la provincia de Napo, Ecuador, pone de relieve los desafíos jurídicos y ambientales que surgen cuando los intereses económicos colisionan con la conservación ambiental. Napo, una región rica en biodiversidad y recursos naturales, ha sido afectada por la extracción minera ilegal, que ha provocado daños ambientales como la contaminación de ríos con mercurio y la deforestación de áreas boscosas. La discusión principal gira en torno a la responsabilidad del Estado ecuatoriano en la protección y preservación del medio ambiente. Se cuestiona si las políticas y regulaciones existentes han sido adecuadas para prevenir y controlar la minería ilegal, especialmente en zonas vulnerables. La falta de aplicación efectiva de la ley y la regulación insuficiente han permitido que estas actividades ilegales persistan, exacerbando los impactos negativos en el entorno natural y comunidades locales que dependen de él. El caso subraya la necesidad de que el Estado asuma responsabilidad por los daños ambientales causados por actividades de terceros. Se enfatiza la importancia de fortalecer los sistemas de monitoreo y control, así como de mejorar las capacidades institucionales para asegurar el cumplimiento efectivo de las normativas ambientales. Se plantea la implementación de medidas de reparación y compensación para mitigar los impactos ambientales y restaurar el equilibrio ecológico en las áreas afectadas. Es así, que conforme una metodología de enfoque cualitativo, mediante la busque de información y jurisprudencias alusivas al caso de estudios se determina que en Napo destaca la importancia de la participación pública, el papel crucial de las organizaciones ambientales y las comunidades locales en la vigilancia y protección de los recursos naturales. La sociedad civil juega un papel fundamental en la denuncia de actividades ilegales y en la promoción de prácticas sostenibles que armonicen el desarrollo económico con la conservación ambiental.

Palabras claves: Naturaleza, Derechos, Neoconstitucionalismo, Responsabilidad del Estado, Derechos Colectivos.

ABSTRACT

The case of the State's responsibility for the affectation of nature due to illegal mining in the province of Napo, Ecuador, highlights the legal and environmental challenges that arise when economic interests collide with environmental conservation. Napo, a region rich in biodiversity and natural resources, has been affected by illegal mining, which has caused environmental damage such as mercury contamination of rivers and deforestation of forested areas. The main discussion revolves around the responsibility of the Ecuadorian State in the protection and preservation of the environment. It is questioned whether existing policies and regulations have been adequate to prevent and control illegal mining, especially in vulnerable areas. Lack of effective law enforcement and insufficient regulation have allowed these illegal activities to persist, exacerbating the negative impacts on the natural environment and local communities that depend on it. The case underscores the need for the State to assume responsibility for environmental damage caused by third party activities. It emphasizes the importance of strengthening monitoring and control systems, as well as improving institutional capacities to ensure effective compliance with environmental regulations. The implementation of remediation and compensation measures is proposed to mitigate environmental impacts and restore the ecological balance in the affected areas. Thus, according to a qualitative approach methodology, through the search for information and jurisprudence related to the case studies, it was determined that in Napo the importance of public participation and the crucial role of environmental organizations and local communities in the surveillance and protection of natural resources stand out. Civil society plays a fundamental role in denouncing illegal activities and promoting sustainable practices that harmonize economic development with environmental conservation.

Key words: Nature, Rights, Neoconstitutionalism, State Responsibility, Collective Rights.

B. CONTENIDOS

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1. 1 Antecedentes Investigativos

Dentro del presente trabajo de investigación denominado; “LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR AFECTACION DE LA NATURALEZA: CASO MINERIA ILEGAL DE LA PROVINCIA DE NAPO”, es fundamental exponer los distintos aportes doctrinarios previos que se han realizado relevantes al tema a tratar.

De acuerdo con Lanchi (2020) en su trabajo de titulación llamado “Derechos al ambiente sano y de la naturaleza límites y aproximaciones conceptuales” se enfatiza que, en la Constitución de 1998 se logra un avance transcendental en el reconocimiento de derechos, ya que se constitucionaliza el derecho a vivir en un ambiente sano, lo cual implicaba una responsabilidad al Estado de velar por el cumplimiento de las normas ambientales que permitan vivir en espacios óptimos para la vida humana. Pero esto no ha sido suficiente, la voraz actividad minera y petrolera ha continuado con sus actividades sin medir las consecuencias, gestionando únicamente sus intereses particulares apoyados por políticas públicas que motivaban a que estas actividades proliferen, por cuanto el Estado ante la incapacidad de poder generar recursos a través de un modelo económico menos invasivo para la naturaleza, concebía más deuda y generaba un catastro minero mucho más amplio con el fin de obtener más capital para las arcas fiscales.

En correlación, con Japa (2022), en su trabajo de titulación referente a la “Evaluar la deficiencia del control estatal ante los impactos ambientales negativos en áreas naturales protegidas del Ecuador y la aplicación del principio de responsabilidad ambiental” señala que existe la necesidad de estudiar los impactos relevantes que tienen consecuencias infortunadas en áreas naturales protegidas, con el objetivo de examinar si se ampara los bienes naturales y observar qué disposiciones se han tomado ante las alteraciones en el territorio y valorar qué proyectos de mitigación se pueden aplicar en las zonas naturales afectadas, es por ello que es responsabilidad del Estado garantizar que toda la población ecuatoriana tenga el derecho de vivir en un ambiente sano. Ahora bien, es necesario entender que dentro del ordenamiento jurídico se disponen las obligaciones del Estado en asuntos ambientales, tomando en consideración lo que se dispone en el inciso primero y segundo del artículo 396 CRE refiriéndose al principio de precaución, entendiéndose que el Estado tiene la responsabilidad

de adoptar medidas favorables pertinente en ocasiones de no hallarse un argumento científico del daño.

En relación, con Lamán (2017), en su investigación con el tema “El daño ambiental, la afectación del Buen Vivir y la responsabilidad del Estado de acuerdo a las leyes del Ecuador” establece que el Estado debe preocuparse del problema de la contaminación, dando leyes severas, controlando su cumplimiento y sancionando a los transgresores. El problema ambiental es un problema que afecta al bien común y a la calidad de la vida, y, en consecuencia, no puede quedar al libre albedrío de las personas. El bien común es una responsabilidad del Estado como representante del bienestar de todos los ciudadanos.

Conforme a Ludeña (2019), en el trabajo de titulación denominada “La responsabilidad extracontractual del estado por el daño ambiental” destaca que al hablar de la responsabilidad extracontractual del Estado por el daño ambiental, nos da la pauta, de que el Estado ecuatoriano debe hacerse responsable por los errores, irresponsabilidades o negligencias causadas en contra del medio ambiente, mediante las competencias y atribuciones de los funcionarios públicos quienes representan al Estado Ecuatoriano. Al hablar de la responsabilidad extracontractual del Estado, como antecedente se debe expresar que la esfera jurídica de toda persona, se lleva bajo un principio el cual se denota; “al que produce un daño, tiene la obligación moral y legal de producir una reparación”.

Para Riera y Rosas (2021), en su trabajo titulado “Los derechos de la naturaleza, responsabilidad y reparación ambiental por efecto de la minería ilegal”; donde analizan como durante varios años, la actividad económica del Ecuador ha girado en la explotación de recursos naturales no renovables aun cuando en la Constitución de la República son reconocidos los derechos de la naturaleza, por lo que la investigación tuvo como objetivo analizar la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en la violación a los derechos de la naturaleza y el cumplimiento de la reparación integral ambiental en zonas degradadas por la minería ilegal, en la Parroquia La Merced de Buenos Aires, Provincia de Imbabura, año 2018, bajo el informe técnico de inspección Nro. MAEDNCA-PRAS-2019-001-TC de julio de 2019. Los autores aplicaron una metodología con enfoque cualitativo y una investigación de tipo descriptiva sobre la realidad de los limitantes a los que enfrenta el Estado referente a la responsabilidad económica ante la reparación ambiental. Los resultados obtenidos después del análisis documental y jurisprudencial, permitieron afirmar que existe vulneración de los derechos de la naturaleza, por cuanto en esta zona se desarrolló la explotación minera ilegal, la pérdida de cobertura vegetal, la afectación a nivel paisajístico y la afectación a los recursos agua y suelo

por la disposición anti técnica de derivados de hidrocarburos, sustancias químicas y material estéril, y como la determinación de responsabilidad, se evidenció que el Estado Ecuatoriano cumple con dos aristas, la primera como responsable subsidiario ante la carencia de identificación del causante y, la segunda, como el promotor de ejecución de los derechos de la naturaleza, mediante los mecanismos jurídicos idóneos.

De la misma manera, Bonilla (2018), en su estudio titulado “El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia”, describió y analizó los tres componentes que hacen de las constituciones de Bolivia y Ecuador constituciones multiculturales y ambientales, siendo: los principios de plurinacionalidad e interculturalidad; los derechos de la naturaleza; y el principio del buen vivir. En primer lugar, analizó la idea de que las comunidades indígenas deben ser reconocidas como naciones y la idea de que la comunidad política debe construirse mediante la interacción entre sus diversos grupos culturales. Luego, el artículo exploró las formas tradicionales de pensar sobre la naturaleza y sus conexiones con el concepto moderno de derechos con las que están comprometidas las comunidades indígenas andinas; más precisamente, explora la idea de que la naturaleza es un sujeto de derechos. Finalmente, el artículo examina la forma en que el principio del buen vivir concibe la relación entre los seres humanos y la naturaleza.

Así también, Burbano (2019), analizó desde la perspectiva jurisprudencial del Consejo de Estado, las dificultades para la exigibilidad y la efectividad de la reparación integral del daño ambiental provocado en el desarrollo o por razón de la actividad petrolera que ejecuta el Estado en Colombia, con el propósito de establecer herramientas jurídicas para obligarlo a indemnizar los perjuicios causados en el patrimonio de las personas, así como para exigirle que ejecute todas las actividades necesarias para lograr la recuperación, restauración y compensación del ambiente, teniendo en cuenta los efectos irremediables que este tipo de siniestros provocan, principalmente a los suelos y a los recursos hídricos. De la misma forma, desde la jurisprudencia del Consejo de Estado, se deben contemplar una serie de propuestas en las que se integren soluciones que salvaguarden los derechos de las personas o comunidades afectadas en su medio natural de subsistencia y en su calidad de vida. Responsabilidad estatal por el daño ambiental causado en la actividad petrolera.

Por otro lado, Massa (2018), y otros colaboradores en su investigación con el título “Minería a gran escala y conflictos sociales: un análisis para el sur de Ecuador”, buscó analizar el desempeño de la ley minera en relación con proyectos de minería a gran escala, y considera

como caso de estudio al proyecto Mirador. Se describe específicamente la participación ciudadana y la tenencia de la tierra durante el proceso de ejecución del proyecto. La información utilizada proviene de fuentes bibliográficas, así como también de la aplicación de entrevistas a los habitantes de la zona de influencia directa del proyecto, y de entrevistas semiestructuradas a informantes clave y líderes comunitarios. Los principales resultados evidencian la presencia de conflictos sociales y la inconformidad de los pobladores al no ser tomados en cuenta en los procesos de toma de decisiones.

Dentro de este contexto, García (2016), en su estudio con el título “El impacto social de la minería a gran escala en el Ecuador”, trata sobre el proyecto “Mirador” y de su importancia estratégica para el Estado Ecuatoriano, constituye un mega proyecto que da inicio a una nueva etapa en la minería del país; por tal razón, es fundamental conocer los impactos reales y posibles sobre el medio ambiente y las poblaciones humanas involucradas en la exploración y explotación minera, ya que estos afectarán los espacios ambientales, sociales y económicos, en el tiempo y en el espacio. El presente estudio es un acercamiento a la problemática planteada, para lo cual se ha realizado una investigación documental cuyos resultados se exponen en cuatro capítulos, para finalizar con las conclusiones resultantes del presente análisis. El análisis se realiza desde de la perspectiva jurídica y las consecuencias económicas explícitas en datos estadísticos. En el capítulo cuarto “Determinación de variables de posibles impactos socio ambientales de la minería a gran escala en el Ecuador” se describen y analizan las variables de los impactos socio-ambientales que se derivan de la minería a gran escala y se analizan los posibles impactos específicos del proyecto Mirador; además, se plantea un modelo teórico para la determinación de impactos. Por último, se establecen algunas conclusiones resultado del estudio.

En relación a lo mencionado, Vásconez y Torres (2018), en su artículo titulado “Minería en el Ecuador: sostenibilidad y licitud” nos acerca al debate acerca de la sostenibilidad y la minería, en el contexto de una exacerbada polémica a favor y en contra de esta, considerando al respecto las disposiciones constitucionales en la República del Ecuador. Igualmente presenta una visión de los tipos de minería que se realizan en este país, clasificados por el criterio de su escala. Asimismo, aborda el asunto de la licitud de la explotación minera examinando cinco posiciones posibles frente a la explotación o no de los recursos mineros del Ecuador y el destino del beneficio económico que producen. Por último, trata la relación entre bienestar humano y cuidado de la naturaleza.

1. 2. La responsabilidad del Estado por afectación de la naturaleza

1. 2. 1. Derechos de la Naturaleza

La evolución histórica y jurídica de los derechos de la naturaleza es un campo complejo y multifacético. Uno de los autores destacados en este ámbito es Christopher D. Stone, cuyo trabajo investigativo “¿Deberían los árboles tener derechos legales?” publicado en 1972, provocó un cambio de paradigma en la forma en que se percibía la relación entre el ser humano y la naturaleza. Stone argumentó que, dada la interdependencia entre los seres humanos y el medio ambiente, la naturaleza debería tener derechos legales reconocidos.

Ecuador fue el primer país del mundo en constitucionalizar los derechos de la naturaleza en 2008, en la provincia de Manabí, en el pequeño pueblo de Montecristi. La Constitución reconoce el agua como un elemento vital para la naturaleza (Fernández, 2024). La Constitución de la República del Ecuador, puesta en vigencia en octubre de 2008, representa el producto más avanzado del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Su propuesta de país se levanta sobre la base de tres pilares ideológicos fundamentales: el reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, la orientación general de los procesos de desarrollo hacia el Sumak Kawsay y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza (Melo, 2013).

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 10, 71 y 72 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Este reconocimiento, en términos formales, constituyó para la época de expedición de la Constitución un avance dentro del constitucionalismo, en este sentido en Nueva Zelanda y Colombia, por ejemplo, se han reconocido derechos a ríos y a un páramo (BBC Mundo, 2019). De ahí que los avances constitucionales van dando cuenta de la necesidad de dotar a la naturaleza de atributos fundamentales, propios de su esencia, preservación y desarrollo, a fin de garantizar formal y materialmente su protección en las particulares dimensiones que sus derechos se manifiestan.

Desde el punto de vista jurídico, este último pilar constituye el avance más audaz de la Constitución gestada en Montecristi. Reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos implicó romper con el criterio antropocéntrico, resumido por Ost para definir el sentido y alcance del derecho: “(...) si el derecho existe por los hombres, también existe para los hombres, por la simple e ineludible razón de que su lenguaje solo tiene sentido para ellos” (Ost en Crespo, 2009, p. 1), pues convierte en titular de derechos a una entidad que no es humana ni es elaboración de los humanos.

La naturaleza como sujeto de derechos implica, desde una visión occidental de los derechos, la obligación de respeto, garantía y protección. Estos objetivos se proponen como retos en la formulación de política pública, expedición de normativa y en la tutela judicial. En estas tres dimensiones, la medida en la que se materializarán los derechos de la naturaleza depende del enfoque epistémico con el que se las estructure (Néjer y Aguilar, 2020). Así, un enfoque antropocéntrico nos acerca a la naturaleza como fuente de consumo a la cual debemos reintegrar en la mejor medida posible sus recursos para la subsistencia de la sociedad; por tanto, resulta excluyente, utilitarista y no concibe a la naturaleza como sujeto sino como objeto de protección, siendo el ser humano el eje central de los derechos y cuya satisfacción se ha mercantilizado en detrimento de lo natural.

Posteriormente, la idea de otorgar derechos a la naturaleza ha sido impulsada por movimientos y tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos de la Madre Tierra de la ONU, adoptada en 2010. Esta evolución refleja un cambio gradual hacia una visión más holística y equitativa de la relación entre la humanidad y el entorno natural, reconociendo la importancia intrínseca y el valor inherente de la naturaleza más allá de su utilidad para los seres humanos. La evolución de los derechos de la naturaleza ha sido impulsada por una combinación de ideas innovadoras de académicos como Stone y movimientos sociales que abogan por un enfoque más inclusivo y sostenible hacia el medio ambiente (Rodríguez, 2019).

Desde el punto de vista jurídico, este reconocimiento implica rupturas, pero también encuentros con la teoría y la práctica de los Derechos Humanos. Como lo señala Ramiro Ávila:

La Constitución de Ecuador, pionera en la ruptura de la concepción tradicional de derechos humanos, reconoce por primera vez el derecho de la naturaleza como un derecho autónomo del ser humano [...]. No cabe ya el término genérico de “derechos humanos” para referirse a los derechos que tienen una protección especial en las Constituciones. Conviene denominarlos derechos fundamentales o derechos constitucionales. Otra ruptura es que la protección a la naturaleza no se la hace porque conviene al ser humano sino por la naturaleza en sí misma. En consecuencia, la concepción jurídica de los derechos deja de ser antropocéntrica. Tercera ruptura, la teoría jurídica tradicional, para entender el derecho, tiene que buscar nuevos fundamentos y renovadas lecturas, que tienen que ver con la ruptura del formalismo jurídico y con una superación de la cultura jurídica imperante (Ávila, 2011).

Este nuevo paradigma, el de ver a la Naturaleza no como un “algo” sino como un “alguien” que tiene derechos, propicia nuevos debates filosóficos que cuestionan el racionalismo de la modernidad, que es, en gran medida, el motor ideológico que empuja la enorme depredación provocada por el predominio del lucro sobre el equilibrio en la relación de lo social con lo natural. Como agudamente analiza Enrique Leff, la ética del Sumak Kawsay y el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, incorporados en la Constitución del Ecuador, pretenden mostrar al mundo que otros modos de vida son posibles.

En la postulación de la naturaleza como sujeto de derecho se expresa el imaginario derivado de la fenomenología y de la ontología existencial en la revolución filosófica que operan frente al racionalismo de la modernidad. Así, la vuelta al ser y la idea de “dejar ser al ser” en Heidegger, se expresan en esos derechos intrínsecos de existencia de la naturaleza que han “informado” tanto a la ecología profunda como a la ética ambiental; tanto a una nueva antropología de la praxis, como a nuevos principios de gestión fundados en el cuidado de la naturaleza” (Leff, 2010, p. 79).

1. 2. 2. Derecho Internacional en relación a la Naturaleza.

La teoría del derecho internacional establece que cada ordenamiento jurídico regula cuestiones distintas. El derecho internacional regula la conducta de los sujetos del derecho internacional, como los Estados y los organismos internacionales.

El derecho internacional ambiental, que se define como un conjunto de normas sustantivas, procedimentales e institucionales del derecho internacional, cuyo objetivo principal es proteger el medio ambiente (Sands, 2012, p. 13), tuvo su origen principalmente debido a la naturaleza supranacional de los problemas ambientales. Esta característica se manifiesta en dos aspectos: en primer lugar, los problemas ambientales tienden a trascender las fronteras nacionales y pueden afectar a varios países; en segundo lugar, la solución de estos problemas generalmente requiere cooperación internacional, ya que no pueden ser abordados de manera efectiva por los Estados de manera individual (Shaw, 2003, p. 754).

Dado que el derecho internacional ambiental necesita ser adaptable y flexible de acuerdo con los avances en el conocimiento científico y tecnológico, los Estados han recurrido al uso y desarrollo de diversas herramientas, técnicas y procedimientos legales que caracterizan esta disciplina. Las normas internacionales para la naturaleza son un conjunto de normas básicas que regulan las relaciones y los efectos jurídicos entre los diferentes sujetos del Derecho

Internacional Público en relación con la protección, conservación y preservación del ambiente y de los ecosistemas. Algunas normas internacionales para la naturaleza son:

Tabla 1. Normas internacionales para la naturaleza

NORMA	DESCRIPCIÓN
CITES	La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional entre gobiernos que regula el comercio internacional de más de 35.000 especies de animales y plantas, así como sus productos y derivados. El objetivo de la CITES es garantizar que el comercio de estas especies sea legal, sostenible y trazable, y que no amenace su supervivencia en el medio silvestre (ONU, 2020). Las leyes nacionales para aplicar la CITES son fundamentales para garantizar que el comercio de especies protegidas sea legal, sostenible y trazable. La legislación empodera a los funcionarios gubernamentales para que tomen medidas y regulan el comportamiento de los seres humanos.
Convenio de Barcelona	En 1975, dieciséis países mediterráneos y la CEE adoptaron el Plan de Acción para la protección y el desarrollo de la cuenca del Mediterráneo (PAM), el primer acuerdo regional bajo los auspicios del Programa de Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUMA). Como marco jurídico del PAM, se adopta en 1976, el Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (Convenio de Barcelona) (MITECO, 2021). Las obligaciones generales impuestas a las partes contratantes por el convenio son: - Tomar las medidas apropiadas, individual o conjuntamente, para prevenir, reducir, combatir y, en la medida de lo posible, eliminar la contaminación en la zona del mar Mediterráneo y proteger y mejorar el medioambiente marino, así como contribuir a su desarrollo sostenible. - Tomar las medidas apropiadas para implementar el PAM.

-
- Proteger el medioambiente y contribuir al desarrollo sostenible de la zona del mar Mediterráneo.
 - Implementar el convenio y sus protocolos.
 - Cooperar en la formulación y adopción de protocolos, procedimientos y estándares para la implementación del convenio.
 - Promover, dentro de los organismos internacionales competentes, las medidas referentes a la implementación de programas de desarrollo sostenible, protección, conservación y rehabilitación del medioambiente y los recursos naturales en el área del mar Mediterráneo.
-

**Convenio de
Bonn**

Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre: Convenio de Bon. El convenio pretende la conservación de la fauna migratoria mediante la adopción de medidas de protección y conservación del hábitat, concediendo particular atención a aquellas especies cuyo estado de conservación sea desfavorable. El convenio incluye dos apéndices. El Apéndice I incluye las especies migratorias que se consideran amenazadas.

Las especies migratorias que necesitan o se beneficiarían considerablemente de una cooperación internacional figuran en el Apéndice II de la Convención. Por esta razón, la Convención anima a los estados del área de distribución a crear acuerdos globales o regionales.

A este respecto la CMS actúa como una convención marco. Los acuerdos pueden variar desde tratados legalmente vinculantes (llamados Acuerdos) a instrumentos menos formales, como los Memorandos de Entendimiento, y pueden adaptarse a las necesidades de cada región en particular. El desarrollo de modelos hechos a medida de acuerdo a las necesidades de conservación a lo largo de toda el área migratoria es una capacidad única de la CMS (MITECO, 2020).

Convenio sobre la Diversidad Biológica CDB	El Convenio sobre la Diversidad Biológica es el instrumento internacional para “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”, que ha sido ratificado por 196 países. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible (ONU, 2019)
Convenio OSPAR	El convenio sobre la protección del medio marino del Atlántico Nordeste, o convenio OSPAR, suscrito en París el 22 de septiembre de 1992, fue el resultado de refundir dos convenios anteriores: el convenio de Oslo para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves, y el convenio de París para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre. Fue ratificado por España mediante instrumento de 25 de enero de 1994 (publicado en el BOE de 24 de junio de 1998) (MITECO, Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico Nordeste, 2010).
Convenio de RAMSAR	El Convenio de RAMSAR o “Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, es un tratado intergubernamental aprobado el 2 de febrero de 1971 a orillas del Mar Caspio, en la ciudad iraní de RAMSAR (de allí su sobrenombre), en vigor desde 1975. Este Convenio integra, en un único documento, las bases sobre las que asentar y coordinar las principales directrices relacionadas con la conservación de los humedales de las distintas políticas sectoriales de los países participantes. Actualmente cuenta con más de 170 Partes Contratantes (Estados miembros) en todo el mundo, aunque esta cifra varía al alza de manera continuad. UNESCO es la depositaria del Convenio, y la sede de su Secretaría se localiza en Gland (Suiza) (Ramsar, 2016).
ITTO	La OIMT promueve el uso sostenible de la madera en los países tropicales. Esta guía normativa se basa en un estudio de tres proyectos

financiados por Japón en el Sudeste Asiático para fomentar el uso sostenible de las maderas tropicales en los mercados nacionales. Los países tropicales están consumiendo una proporción cada vez mayor de su producción maderera a nivel nacional, por lo que la promoción de políticas que fomenten la sostenibilidad es una prioridad. Esta guía contiene una serie de conclusiones de estos proyectos y recomendaciones para que los países y organizaciones como la OIMT garanticen que el consumo interno de maderas tropicales sea legal y sostenible (OIMT, 2024).

Nota: Información tomada de cada una de las organizaciones y normativas para la legislación y protección para la naturaleza, elaborada por Marco Alexander Galarza Mullo.

El derecho internacional ambiental, consolidado en la segunda mitad del siglo pasado, se compone de numerosas normas internacionales que regulan la conducta de los Estados y de otros sujetos de derecho internacional en relación con la protección, conservación y preservación del ambiente y de los ecosistemas. Entre dichas normas se encuentran una gran cantidad de convenciones y tratados (hard law), algunas consuetudinarias de reciente formación o cristalización (normas creadas por la conducta reiterada de los Estados bajo la convicción de que dicha conducta deriva de una obligación jurídica), así como una serie de principios jurídicos que cohesionan y proporcionan dinamismo a la disciplina. Por otra parte, los instrumentos de soft law, como las declaraciones y resoluciones, forman parte fundamental del derecho internacional ambiental. Adicionalmente, la jurisprudencia de tribunales internacionales y las decisiones de organismos cuasi jurisdiccionales en la materia que nos ocupa son cada vez más extensas, lo que ha propiciado la evolución y desarrollo de la disciplina (Uribe et al., 2021).

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) evalúa el estado del medio ambiente mundial y las causas de los impactos ambientales. El PNUMA actúa como intermediario científico-normativo, velando porque el conocimiento fluya desde la investigación básica y aplicada, y se traduzca en medidas normativas en beneficio de las sociedades (ONU, 2021).

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio ambiente Humano establece que los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida

marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar (ONU, 1972).

La Declaración de Río expresa que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible teniendo derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Servi, s/f).

Así también, un país que se asemeja en el recogimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es Bolivia, donde de la experiencia boliviana sobre procesos constituyentes pueden subrayarse dos tipos de conclusiones; una específica, relacionada con el tema central de la exposición, y otra general acerca de este tipo de escenarios de reforma constitucional. Uno de los nudos del conflicto político hasta ahora no resuelto en Bolivia no es tanto su condición de ser un país multicultural sino la interpretación político-estratégica que se ha hecho de este dato de la realidad y la forma como ha sido incorporada en la nueva Constitución Política. Tal conflicto habría encontrado una solución razonable y compartida significativamente por la mayoría efectiva de la población si la cuestión hubiera consistido sólo en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, que reiteradamente reclamaron los representantes indígenas en la Asamblea Constituyente. Sin embargo, esta posibilidad se esfumó cuando esta demanda adquirió una dimensión estratégica expresada en la propuesta, ahora constitucional, de Estado plurinacional (Rojas, 2009).

Las constituciones multiculturales y ambientales de Ecuador y Bolivia se estructuran alrededor de los siguientes tres elementos; los principios de plurinacionalidad e interculturalidad; los derechos de la naturaleza; y el principio del buen vivir. Estos tres elementos se articulan de manera innovadora y se vinculan de forma creativa en estas dos cartas políticas. Ninguna otra constitución moderna ha incluido y conectado este conjunto de principios y derechos; ninguna ha dado tanta importancia a las epistemologías de las comunidades indígenas. Estos derechos y principios constituyen una contribución imaginativa al debate global sobre la diversidad cultural, los derechos humanos y el medio ambiente. Este conjunto de normas, además, cuestionan la economía política dominante del conocimiento legal que a priori considera al Sur Global como un contexto pobre para la creación de productos jurídicos de calidad. Las contribuciones de las constituciones ecuatoriana y boliviana, sin embargo, no son completamente originales, como algunos de sus creadores y promotores han declarado. Estas innovaciones son variaciones que se construyen dentro de la gramática del constitucionalismo moderno; son, por ejemplo, reinterpretaciones de los conceptos de nación, pueblo y cultura. Sin embargo, algunas otras de sus contribuciones, aunque parten de la gramática del

constitucionalismo moderno, van más allá de ella, por ejemplo, el principio del buen vivir (Bonilla, 2018).

América Latina ha experimentado una profunda renovación constitucional en las últimas tres décadas. Los países de la región, desde finales de los años ochenta, han vivido una oleada de transformaciones constitucionales que han buscado modificar o recrear las estructuras básicas que ordenan y dan sentido a sus ordenamientos jurídicos y políticos. Estas transformaciones constitucionales pueden dividirse en dos grandes grupos; las liberales y las radicales. Las constituciones de México, Colombia, Brasil, Argentina y Perú son ejemplos paradigmáticos de las constituciones liberales latinoamericanas, que son la mayoría en la región. Las reformas o nuevas creaciones constitucionales en estos países se estructuran alrededor de una interpretación liberal de la gramática del constitucionalismo moderno. Estas variaciones constitucionales buscan reacomodar sus piezas, de manera que sean descriptivamente precisas (que acojan la realidad social de estos países) y normativamente sugestivas (que articulen un proyecto de comunidad política liberal que se adecúe a las exigencias del nuevo siglo) (Gargarella, 2013).

Estas constituciones, por tanto, siguen girando en torno a principios como el de separación de poderes, mayorías, sufragio universal, ciclos de elecciones permanentes y libres, y supremacía de la constitución. Asimismo, siguen considerando a los derechos individuales como un componente fundamental de sus proyectos políticos. No obstante, al mismo tiempo, han ampliado sus cartas de derechos de manera que incluyan tanto los derechos sociales, económicos y culturales como los colectivos, por ejemplo, el derecho a un ambiente sano. Han reconocido, además, el carácter multicultural de sus sociedades, así como un número importante de derechos a sus minorías culturales; entre otros, derechos de autogobierno y participación. Estas constituciones, igualmente, han declarado el carácter social de sus Estados y han articulado herramientas legales que, como la acción de tutela o las acciones populares, permiten que los ciudadanos exijan la concreción del principio de justicia material que da forma a este tipo de Estado.

En estas constituciones, no obstante, las cuestiones ambientales y las de diversidad cultural no aparecen conectadas estrechamente. Cada una tiene su propio ámbito, cada una habita su propia esfera. El derecho a un ambiente sano y el principio que establece el carácter multicultural del Estado se presentan como áreas diferenciadas. Estas se vinculan solo cuando se entrecruzan con los derechos de las minorías culturales, en particular, con los derechos de los pueblos indígenas o los de las comunidades negras culturalmente diversas. Las constituciones radicales,

que tienen como ejemplo paradigmático a las de Ecuador y Bolivia, por el contrario, se presentan como constituciones del socialismo del siglo XXI que se diferencian tanto del liberalismo como del socialismo real (Couso, 2016).

Estas constituciones, por tanto, articulan un Estado interventor fuerte, presidencialista, que busca enfrentar mediante políticas redistributivas los graves problemas de pobreza y desigualdad que tienen las comunidades políticas que gobiernan. El diseño institucional que ofrecen estas constituciones ofrece también un sistema de frenos y contrapesos, una gama amplia de derechos de primera, segunda y tercera generación y un conjunto de acciones jurídicas para su protección que buscan limitar el uso abusivo del poder del Estado (Lalander, 2011).

Estas instituciones jurídicas, típicas en el constitucionalismo moderno, buscan enfrentar problemas de clase comunes en los países del Sur Global. Asimismo, estas constituciones se definen como de coloniales; son cartas políticas que se distancian tanto política como epistemológicamente de la gramática del constitucionalismo moderno (Walsh, 2009). Las constituciones radicales, argumentan sus creadores, refundan las comunidades políticas que gobiernan y articulan un nuevo modelo político y jurídico que surge de las experiencias locales, particularmente, de las vividas por las comunidades indígenas que constituyen las mayorías demográficas en Bolivia (alrededor del 60%) y unas minorías notables en Ecuador (alrededor del 40%). La espina dorsal de este modelo andino está directamente relacionada con la manera cómo interpreta las relaciones entre naturaleza y seres humanos (Aparicio, 2011).

1. 3. La Naturaleza como sujeto de derechos en el Ecuador

En la Constitución de 2008, se introducen cambios significativos en relación con el medio ambiente. Uno de los más destacados es la concesión de personalidad jurídica a los elementos de la naturaleza, otorgándole así derechos que antes solo pertenecían a humanos y entidades legales, excluyendo a otros como la naturaleza misma. Además, según Bedón, la Constitución de 2008 también destaca por cambiar la concepción tradicional de los sujetos de derecho y la visión utilitaria de la naturaleza, reconociéndola explícitamente como sujeto de derecho. Esto busca generar un cambio conceptual sustancial en áreas como el desarrollo y la incorporación del concepto de “Buen Vivir” o “Sumak Kawsay” como guía para la vida.

Así en el Ecuador, la evolución histórica y jurídica de los derechos de la naturaleza alcanzó un hito significativo con la inclusión de estos derechos en la Constitución de 2008, convirtiendo al país en pionero mundial en este ámbito. El principal arquitecto de esta innovación fue el

jurista y activista Alberto Acosta, quien desempeñó un papel crucial en la Asamblea Constituyente que redactó la nueva Constitución. Acosta y otros defensores de los derechos de la naturaleza argumentaron que era fundamental otorgarle a la naturaleza una protección jurídica robusta para garantizar su preservación y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Desde entonces, Ecuador ha sido un referente en la implementación de los derechos de la naturaleza, con decisiones judiciales y políticas públicas que reconocen y protegen los ecosistemas como sujetos de derechos. Este enfoque ha influido en otros países y ha generado un debate global sobre la necesidad de considerar los intereses de la naturaleza en el marco legal y constitucional. La contribución de Alberto Acosta y otros defensores ecuatorianos ha sido fundamental para avanzar en la protección jurídica de la naturaleza y establecer un precedente a nivel internacional.

Un elemento destacado de la Constitución de 2008 es su reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, como se evidencia en el artículo 10, que establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

Del artículo mencionado se deduce que no solo se establece que la naturaleza sea considerada como sujeto de derechos, sino que también se reconoce su susceptibilidad a la protección constitucional. En este sentido, se establece un principio constitucional que debe ser elaborado dentro del marco legal. En tanto para Vázquez y Caicedo (2019), señala que este reconocimiento de derechos para la naturaleza fue percibido como una violación jurídica no debido a los avances en los derechos humanos, sino porque el ser humano acaba de perder su exclusividad en dichos derechos. De tal forma, este hito jurídico en el desarrollo de los derechos de la naturaleza se ve más como una necesidad dada las condiciones bióticas y abióticas que enfrenta la humanidad (p. 14).

En la misma línea, la Constitución desarrolla el contenido de los derechos de la naturaleza de la siguiente manera:

Artículo 71. - La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Artículo 83. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Artículo 277. - Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Del texto transcrito anteriormente se infiere el núcleo esencial de los derechos otorgados a la naturaleza, sin obviar las posibles interpretaciones. Esta corriente neoconstitucionalista de conceder al ambiente un estatus jurídico no meramente como objeto, sino como sujeto de derechos, representa un progreso legal, pero también impone restricciones al poder del Estado sobre la explotación desmedida de recursos no renovables, cruciales para las generaciones venideras. Si aceptamos que la naturaleza tiene derechos legales, estaríamos desafiando los principios modernos que separan al ser humano de ella. Según estos principios, solo los seres humanos tienen la capacidad de reconocer derechos, lo que los convierte en sujetos de derechos humanos (Macías, 2012).

Se infiere que los planteamientos realizados por el constituyente de Montecristi, están basados en la ecología profunda, siendo que, bajo esa mirada se considera que la “[...] naturaleza es un modelo de interdependencia entre diversas formas de vida y no de dominación o superioridad [...]” “Se trata de una concepción esencialmente holista de la naturaleza, la cual es concebida como una amplia red de interdependencias donde el todo prima sobre las partes. [...] La consideración de la naturaleza como instancia normativa implica ipso facto la reintegración del hombre al seno de la naturaleza y la negación del antropocentrismo” (Dominique Bourq, 1992; citado en Mila y Yáñez, 2020).

Melo argumenta que la naturaleza no es simplemente una posesión susceptible de ser propiedad de alguien. Más bien, es un ente con una existencia más real y tangible que las entidades legales

ficticias, como las “personas jurídicas”, a las que se les han otorgado derechos. Además, sugiere que el derecho ambiental debe evolucionar para garantizar la protección de la integridad y la continuidad de la naturaleza como un activo legalmente válido y trascendental, distinto y separado del interés humano en un entorno saludable y el uso sostenible de los recursos naturales, aunque en armonía con este último (Melo, 2009).

Basándose en las reflexiones anteriores, el respaldo de estas teorías que proponen considerar a la naturaleza como sujeto de derecho se encuentra arraigado en las culturas y tradiciones de los pueblos originarios. Estos grupos, conforme a su visión del mundo, percibían a la naturaleza como una entidad integral. Esta perspectiva ha contribuido significativamente al avance en las Constituciones de los países latinoamericanos, dado que estas naciones albergan comunidades indígenas. En este sentido, si se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, implica que no puede ser tratada como una posesión susceptible de ser apropiada, sino más bien como un ente que merece derechos inherentes.

1. 4. Legislación aplicable a la naturaleza en el Ecuador

1. 4. 1. Norma constitucional

Como parte de la constitucionalización de los derechos ambientales, uno de los aspectos medulares es lo atinente a los principios que rigen en la materia, así el artículo 395 de la referida norma, establece como principios ambientales, los siguientes:

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

La Constitución del Ecuador de 2008, reconoce que la naturaleza es un sujeto de derechos y que tiene derecho a la conservación, protección y restauración de su salud e integridad (Villagómez, 2023). Los artículos 71, 72 y 74 de la Constitución del Ecuador establecen los siguientes derechos de la naturaleza:

Artículo 71. - La naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento, y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Artículo 72. - El Estado garantiza el derecho a la restauración de la naturaleza, y por ende de los bosques nativos.

Artículo 74. - Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

La Constitución de Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. El artículo 71 de la Constitución establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Adicionalmente, reconoce y garantiza dos derechos constitucionales a la naturaleza: el respeto integral a su existencia y la restauración.

Uno de los aspectos que representa la esencia de la Constitución de Montecristi, es la doctrina del Sumak Kawsay, la cual se plasma incluso en el preámbulo de la referida Constitución, en los términos siguientes:

(...) celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia...". Más adelante: "apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad ... y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, decidimos construir: Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades (...)

Ahora bien, respecto del Buen Vivir apuntan Pérez y Cardoso que:

Esta doctrina del Buen Vivir o Sumak Kawsak se presenta como una propuesta alternativa desde América del Sur, o más precisamente, desde la cosmovisión de los

pueblos andinos al modelo de desarrollo occidental basado en la búsqueda del “progreso” a través del crecimiento económico visión antropocéntrica), modelo que con razón ha sido señalado como responsable de la crisis humana y ambiental que actualmente padece el mundo. Frente a esta situación, desde los “marginados” e “invisibilizados” por la historia, los pueblos y nacionalidades originarios de las tierras de lo que hoy se conoce como América Latina han puesto en la mesa de debates una propuesta sobre un modo alternativo de vida: el Buen Vivir.

1. 4. 2. Leyes nacionales

1. 4. 2. 1. Código del Ambiente

Con fecha 12 de abril de 2017, entra en vigencia el Código Orgánico del Ambiente en el que se plasman múltiples novedades conforme garantías en el marco de respeto al catálogo de derechos reconocidos en favor de la naturaleza, en este sentido se establece se regula los ámbitos de patrimonio natural, ecosistemas, biodiversidad de flora y fauna, además se derogan varias leyes concernientes al tema ambiental. De esta forma se puede exteriorizar la responsabilidad que plantea el legislador sobre la legitimización activa a favor de la naturaleza.

Así también se genera una estructura administrativa con capacidad sancionatoria en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, de manera que se fijan trámites a fin de prevenir daños, además de minimizar el impacto ambiental por medio de licencias que permitan estandarizar la explotación de recursos no renovables, de tal forma se puede identificar la imprescriptibilidad de la responsabilidad ambiental, de modo que el obtener licencias conforme temas de producción, también conmina de ser susceptibles de iniciar acciones a corto, mediano o largo plazo, puesto que la determinación de daños no prescriben con el tiempo, tal como se lo ve reflejado expresamente.

Otro punto a resaltar dentro de la ley analizada, son los incentivos que se pueden otorgar para quienes protejan a la naturaleza, esto no solo promueve una cultura de cuidado ambiental, en tanto, la aplicación de buenas prácticas de manejo ecológico sistematiza nuevos procesos en donde la industria ponga de prioridad la naturaleza por sobre intereses económicos.

1. 4. 2. 2. Ley de minería

A diferencia del Código Orgánico del Ambiente, la Ley de Minería en el Ecuador mantiene mayor antigüedad conforme fue promulgada el 29 de enero de 2009, tras una serie de modificaciones que parte desde el año 1961 y cuya última reforma data sobre el 20 de diciembre del 2023, de tal forma es evidente reconocer el objeto del mismo conforme se adapta al

neoconstitucionalismo plasmado a partir del 2008, de modo que el marco regulativo de la ley giraba en torno a políticas económicas dejando de lado todo cuidado ambiental, por tanto, se puede determinar la precaria gestión por parte de las autoridades en función al respeto del patrimonio natural de la nación.

1. 4. 2. 3. Políticas ambientales transversales

En relación a las políticas ambientales transversales, como se establece en el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución ya examinado, se señala que las políticas generales relacionadas con el medio ambiente, además de ser de cumplimiento obligatorio por parte del Estado y abarcar todos los niveles del poder público, así como a todas las personas naturales o jurídicas que residan en el territorio nacional, deben ser implementadas considerando su carácter transversal. Esto implica que se busca abordar las políticas necesarias desde una perspectiva que integre diversas disciplinas (Serra, 2005).

1. 4. 2. 4. Otras políticas constitucionales en materia ambiental (biodiversidad y recursos naturales)

Además de los aspectos previamente mencionados, la Constitución regula, desde el artículo 400 hasta el 415, otras políticas ambientales. Destaca entre ellas que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya gestión se debe realizar de acuerdo con la responsabilidad intergeneracional, abarcando a las diferentes generaciones involucradas en temas ambientales. Asimismo, se declara de interés público todo lo relacionado con la conservación de la biodiversidad en todas sus dimensiones, siendo considerado patrimonio genético del país en el caso de la biodiversidad agrícola y silvestre (artículo 400).

Además, se proclama que Ecuador está libre de cultivos y semillas transgénicas, aunque se establece una excepción a esta norma. De la misma manera, se ordena regular el uso y desarrollo de la biotecnología, así como la experimentación en este ámbito (artículo 401).

Por otro lado, se prohíbe conceder derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados de la biodiversidad nacional. Asimismo, el Estado se compromete a no aceptar cláusulas que pongan en peligro la gestión sostenible de la biodiversidad y los derechos de la naturaleza (artículos 402 y 403).

Los artículos 404, 405, 406 y 407 hacen referencia al patrimonio natural de Ecuador, detallando su alcance, gestión, conservación a través de un sistema nacional de áreas protegidas, y prohibiendo la transmisión de la propiedad de estas áreas, así como la explotación de recursos no renovables en ellas, con excepciones específicas. En cuanto al artículo 408, se establece el

régimen sobre los recursos naturales, los cuales son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, abarcando tanto recursos no renovables como los productos del subsuelo, yacimientos, hidrocarburos, patrimonio genético y el espectro radioeléctrico, los cuales pueden ser explotados de acuerdo con los principios constitucionales.

Del artículo 409 al 415 se regula el suelo, declarando su conservación como de interés público, especialmente su capa fértil, y ordenando la creación de un marco normativo para protegerlo y prevenir su contaminación y degradación. Además, se establece la obligación del Estado de fomentar la forestación, reforestación y revegetación, así como de apoyar a los agricultores y comunidades rurales en el desarrollo de prácticas agrícolas.

Se establecen también disposiciones relacionadas con la conservación de los recursos hídricos, cuencas y caudales, priorizando su equilibrio y regulando cualquier actividad que pueda afectar la cantidad y calidad del agua, así como el equilibrio de los ecosistemas asociados al ciclo hidrológico. La autoridad del agua será responsable de la planificación, regulación y control, en colaboración con la gestión ambiental en general.

En cuanto a la energía, se dispone que esta debe ser limpia, renovable y de bajo impacto, con consideración hacia la mitigación del cambio climático y la protección de los bosques y la vegetación. Finalmente, tanto el Estado central como los gobiernos autónomos descentralizados deben adoptar políticas integrales y participativas relacionadas con el uso del suelo, el control del crecimiento urbano, la gestión de la fauna y la protección de áreas verdes. Además, se deben implementar programas para fomentar el uso racional del agua, el reciclaje y el tratamiento adecuado de desechos, así como para promover el transporte terrestre no motorizado, especialmente el uso de bicicletas, mediante la creación de ciclovías.

1. 5. Ecuador un país Megadiverso

1. 5. 1. Ecosistemas en el Ecuador

Un ecosistema hace referencia al espacio en donde existen una interrelación entre los sujetos que forman parte del mismo, de tal forma esto se ven limitados por su demografía, en tal sentido se generan múltiples escenarios en los que su grado evolutivo varía, conforme Armenteras, D.; González, T.; Vergara, L.; Luque, F.; Rodríguez, N. y Bonilla, M (2016) “El ecosistema, concebido como el “conjunto de organismos y su medio físico interactuando en un lugar”, ha sido importantísimo para entender los sistemas naturales con un alto grado de organización” (p. 88).

Es así, como dentro de la naturaleza se desprenden distintos campos en donde la sujeción de derechos se encuentra en constante cambio, por ejemplo, en zonas donde se practica la extracción de minerales se debe efectuar un estricto control, puesto que su desarrollo podría alterar el medio físico produciendo la extinción o migración de especies, de modo que se generen impactos ambientales de gran proporción, además de producir erosión en tierras con un alto entorno productivo.

En base a los que expone, conforme diversos estudios realizados por el Instituto Geográfico Militar (2010) “En el Ecuador se han catalogado 14 ecosistemas terrestres con 45 formaciones vegetales, clasificados según tres variables: fisonomía (bosque, manglar, vegetación intermedia, paramo, humedad, nieve), clima (húmedo y seco) y ubicación geográfica a nivel nacional (Amazonía, Costa, y Sierra) (p. 216).

De esta manera es como Ecuador es un país muy rico en cuanto respecta flora y fauna, además de contar con ambientes que solo pueden ser percibidos en algunas naciones del mundo, por lo que es necesario manejar de forma correcta los espacios naturales, en tanto sus recursos se ven cada vez más limitados en tanto la industrialización cada vez impacta con mayor fuerza en tanto la economía parece ser un tema de gran relevancia, sin embargo cabe recalcar, que solo la negligencia de funcionarios estatales dan origen a que ocurran atrocidades que llegan a perjudicar la naturaleza.

1. 5. 2. Desarrollo Sustentable y Biodiverso

La constitución establece como su primer principio en materia ambiental la promoción de un modelo sustentable que se fundamente en el equilibrio, el respeto hacia la biodiversidad y la regeneración natural, con miras a las generaciones venideras.

Según Delgado y Ramos (2015), el concepto de desarrollo sustentable tiene su origen en el Informe Brundtland, donde se define como la capacidad de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.

En la misma línea, Bermejo (2014), sostiene que la aceptación generalizada del concepto de sostenibilidad en la sociedad moderna se dio por primera vez a través del concepto de desarrollo sostenible del Informe Brundtland. Inicialmente, el término “desarrollo” fue utilizado en el siglo XVIII en biología para describir la evolución de los individuos jóvenes hacia la adultez. Posteriormente, se aplicó en varios campos y después de la Segunda Guerra Mundial fue adoptado por la economía para describir el modelo de crecimiento económico de los países industrializados (Cortés y Peña, 2015).

1. 6. El derecho a la tutela judicial efectiva de la Naturaleza

1. 6. 1. Participación activa de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades

Este fragmento está vinculado con el numeral 3 del artículo 395 de la Constitución, que aborda la responsabilidad del Estado en garantizar la participación activa y continua de individuos, comunidades, grupos étnicos y pueblos en las actividades que puedan tener repercusiones ambientales. En este sentido, implica que cualquier asunto relacionado con impactos ambientales debe involucrar la participación activa de la ciudadanía. Esta disposición también está reflejada en los artículos 398 y 399 de la Constitución, los cuales establecen claramente que:

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza. Sección segunda Biodiversidad.

Los artículos anteriores establecen la necesidad de involucrar activamente a los ciudadanos en asuntos relacionados con el medio ambiente. Esto no solo implica escuchar sus opiniones, sino también considerar sus puntos de vista y, en la medida de lo posible, llevar a cabo consultas apropiadas para llevar a cabo estas actividades de manera efectiva.

1. 6. 2. Interpretación pro-naturaleza

El último principio explícitamente establecido en el artículo 395 se encuentra en el numeral 4, el cual indica que, en situaciones de incertidumbre respecto al alcance de las leyes ambientales, se debe interpretar de manera que favorezca la protección de la naturaleza. En este contexto, según Olivares y Lucero (2018), este principio ambiental surge en un momento de expansión

del Derecho Ambiental y de transformación del Estado, donde se incorpora la dimensión ambiental en los fundamentos del Estado constitucional de Derecho, promoviendo un nuevo modelo de desarrollo conocido como desarrollo sustentable.

En resumen, este principio, por su naturaleza, es propio del derecho ambiental y aboga por la protección del ambiente no solo en la aplicación de la ley, sino también en la interpretación de la misma, priorizando los intereses de la naturaleza como sujeto de derecho, aunque carezca de representación propia, siempre con el objetivo de beneficiarla.

1. 6. 3. Los derechos de la naturaleza

Sí bien, el ser humano, al ser reconocido como sujeto de derecho, goza en plenitud de las garantías constitucionales, mismas que el estado es el responsable de salvaguardarlos. En el Ecuador en la Constitución del año 2008, genera un giro trascendental a los derechos de la naturaleza, ya que, está ya no será cuidada únicamente para que los sujetos de derecho, es decir los seres humanos gocen de un ambiente sano, sino que es reconocida como sujeto de derecho, generando así una responsabilidad directa incluso con carácter sancionador en caso de que se atente contra esta.

Los derechos de la naturaleza son una teoría jurídica y jurisprudencial que describe los derechos inherentes asociados con los ecosistemas y las especies, similar al concepto de derechos humanos fundamentales. Cada ser humano y otros seres vivos tienen derecho a la conservación, protección y restauración de la salud e integridad de los ecosistemas. La naturaleza posee un derecho intrínseco a existir, prosperar y evolucionar (Sagot, 2018).

Los derechos de la naturaleza se definen a pesar de la dificultad de encontrar una definición clara y específica para los derechos fundamentales por cuanto sus fines son diversos, así como la fundamentación teórica unipuntual o combinada que pesa sobre ellas para ello Alexis infiere que para cada derecho fundamental existe vinculada a una norma legal con la cual se cumple con el cometido de identificarse como tal. Sin embargo, de un modelo ideal de norma sea fuerte como para asentar precedentes y débil como para conciliar. Con ello, los derechos de la naturaleza se constituyen como un modelo de comportamiento que es realizado o no lo es y que tiene como consecuencia una reacción que puede afectar o no a un grupo social, el cual es legitimario de su ejercicio y corresponsable de la tutela jurídica de él (Alexis, 2012).

No obstante, se han situado dos posiciones distintas respecto de la filosofía del derecho una para zorros y otro para erizos. Cada una de ellas con sus características propias y diferente visión, tal como renuncia Dworkin, a estas consideraciones, mientras los zorros mantienen una

visión más variada de las realidades con la consecuente prosecución de fines distintos, los erizos, en cambio, buscan un fin de armonía con base coherente de articular y estandarizar ciertos principios rectores con una visión globalizadora. Este choque determina que las diferentes doctrinas en virtud del respeto de derechos fundamentales identificados plenamente con los bienes jurídicos relacionados con la naturaleza hayan provocado la discusión sobre la integridad o particularidad de su valor social (Dworkin, 2002).

La conferencia de Estocolmo señala que el ser humano tiene derecho a la libertad a la igualdad y a condiciones de vida satisfactorias en un medio cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar, derechos que, están en total coherencia con la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que, como un precedente latinoamericano, contiene disposiciones vinculadas al ambiente y al aprovechamiento de los recursos (Jaquenod de Zogon, 2011).

Desde el año 1983 en el Ecuador se ha ido estructurando un régimen jurídico constitucional que ha coadyuvado en el pleno ejercicio y respeto de la tutela judicial efectiva con el apareamiento de algunas normativas que regulan la actividad ambiental. Es por eso que, desde el año 2008 estos principios fundamentales tuvieron una extensión favorable para los derechos de la naturaleza, lo que conjuntamente con las resoluciones del Tribunal constitucional y las sentencias de la corte constitucional han generado precedentes acerca del ámbito y contenido de los derechos de la naturaleza (Echeverría, 2011, p. 174 - 175).

1. 6. Responsabilidad del Estado frente a la Naturaleza

1. 6. 1. Contextualización

El Estado se define como una entidad política independiente y organizada, cuya responsabilidad es organizar la convivencia de los individuos que conforman la sociedad y atender las necesidades relacionadas con la supervivencia y el avance colectivo, el bienestar general o el interés común. No solo representa un aspecto político, sino que también es una fuerza social que establece relaciones de jerarquía entre quienes gobiernan y los gobernados. Durante los siglos XIX y XX, se consolidó la concepción del Estado moderno con el surgimiento del Estado nacional. En este período, surgieron diversas formas de Estado, como el Estado de Derecho, el Estado Liberal de Derecho, el Estado social de Derecho, el Estado constitucional de Derecho y el Estado social y democrático de Derecho. El concepto de Estado de derecho, en su sentido técnico, busca establecer ciertos mecanismos o condiciones legales como fundamentos para el funcionamiento del Estado. Según Hans Kelsen, el Estado de

derecho es un tipo específico de Estado que cumple con los requisitos de la democracia y la certeza del Derecho.

El Estado de derecho se caracteriza por tener un sistema legal relativamente centralizado en el cual la jurisdicción y la administración están sujetas a leyes, es decir, normas generales que emanan de un parlamento elegido por el pueblo. Los miembros de este parlamento son responsables por sus acciones, los tribunales son independientes y se garantizan los derechos y libertades fundamentales.

La noción de Estado de derecho ha tenido un papel importante en términos ideológicos al ser utilizada como un instrumento de legitimación para justificar diversas realidades políticas. Por último, el sistema legal del Estado de Derecho implica el respeto y la protección de los Derechos Humanos.

1. 6. 2. Estado liberal de Derecho

El Estado liberal de Derecho se distingue por su naturaleza de "Estado gendarme", lo que implica que se centra en expandir su política exterior reduciendo su función al simple papel de vigilancia no intervencionista. Se opone firmemente a cualquier forma de intervencionismo o dirigismo en asuntos económicos o sociales. Entre sus características principales se encuentran el énfasis en los derechos civiles y políticos, el reconocimiento absoluto del derecho a la propiedad privada, la promoción de la libertad de mercado a través de la oferta y la demanda, y la preponderancia del sector privado en la esfera económica. Además, es importante resaltar el fundamento individualista de este tipo de Estado, el cual se basa en la ideología liberal del siglo XVIII.

1. 6. 3. Estado social de Derecho

El surgimiento del Estado social de Derecho fue una respuesta al Estado liberal de Derecho, ya que este último no logró garantizar de manera efectiva el ejercicio de los derechos constitucionales. De hecho, su implementación resultó en arbitrariedades y disparidades sociales. Como resultado de esta situación desigual, surgió una demanda de protección en relación con los derechos de índole social.

En este contexto, el Estado asume un papel activo como promotor del bienestar colectivo y desempeña una función crucial en la esfera económica, social y cultural. En este sentido, el derecho de propiedad se encuentra sujeto a una función social y el Estado interviene en la economía mediante la formulación de políticas públicas orientadas al desarrollo nacional y la planificación del gasto público.

El Estado social de Derecho implica una eliminación efectiva de la separación entre la sociedad y el Estado. No obstante, esto no significa que se abandonen las garantías jurídicas formales asociadas al Estado de Derecho, ya que el principio de legalidad sigue siendo aplicable en esta nueva configuración. En este contexto, el cambio con respecto al Estado liberal de Derecho radica en que este último no queda desprovisto de contenido ni de eficacia.

1. 6. 4. El Estado democrático y constitucional de Derecho

El Estado democrático y constitucional de Derecho surge con el propósito de establecer una organización política y jurídica que garantice la libertad y la igualdad socioeconómica. Su objetivo principal es hacer efectivos los derechos fundamentales de los individuos. Se distingue por ser un sistema de gobierno basado en el respeto de las mayorías y las minorías, así como por reconocer el pluralismo ideológico y político presente en la diversidad cultural, la multiplicidad de partidos y la variedad de instituciones. Además, sostiene el sufragio como el principio fundamental del poder y promueve la resolución pacífica de los conflictos a través de la persuasión.

1. 6. 5. Estado social y democrático de Derecho

El Estado social y democrático de Derecho surge como una evolución del Estado social de derecho hacia un modelo más democrático. En esta forma de Estado se integran tres elementos en una sola entidad: el Estado de derecho, el Estado social y el Estado democrático.

Este tipo de Estado encuentra sus raíces en la Constitución de España de 1978, que estableció a España como un Estado social y democrático de derecho. En este tipo de Estado, no se descartan los principios fundamentales de un Estado de derecho, como la libertad, la seguridad, la propiedad privada y la igualdad ante la ley. Se promueve la idea de que no existe un aislamiento entre el individuo y la sociedad, sino que son dos elementos que interactúan constantemente.

1. 6. 6. Responsabilidad Estatal con la naturaleza

La responsabilidad ambiental implica el deber de proteger el medio ambiente con el fin de mejorar el mundo y garantizar un entorno saludable para las generaciones futuras. El Estado tiene la obligación de reparar cualquier daño causado por sus entidades u órganos, así como por sus funcionarios, durante el ejercicio de sus funciones públicas. Además, el Estado está encargado de conservar y proteger el medio ambiente. El cuidado del medio ambiente es una responsabilidad compartida por todos, incluyendo instituciones públicas, ciudadanos comunes,

organizaciones privadas y empresas. Todos tienen un papel importante que desempeñar en la preservación y el cuidado del entorno natural.

1. 6. 7. Deberes del Estado con relación a los Derechos de la Naturaleza

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y manda que el Estado asegure, a través de su ordenamiento jurídico, políticas públicas y programas, un uso sostenible de los beneficios ambientales de la naturaleza, la prevención y control de factores de deterioro ambiental, sanciones, y la restauración por los daños causados. Promueve la participación y responsabilidad ciudadana y empresarial en la materia, así como el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales.

El estado, a través de todas sus instituciones, deberá asegurar la participación de la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, en el desarrollo e implementación de políticas, planes y programas con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos de la Naturaleza.

Toda persona natural o jurídica, individualmente o en asociación legal, tiene legitimación activa, en virtud del interés difuso que representa la Naturaleza, para exigir el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley ante instancias administrativas y judiciales a nivel nacional.

Igualmente, el Estado deberá incorporar a los programas de educación ambiental la enseñanza de los derechos de la Naturaleza. La cosmovisión y los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del país deben ser parte integral de la interpretación y aplicación de los derechos de la Naturaleza.

1. 7. Jurisprudencia internacional respecto al el Estado Ecuatoriano y la Naturaleza

1. 7. 1. SENTENCIA 273-19-JP/22

La Comunidad A'i Cofán de Sinangoe se encuentra ubicada en la parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos. Su territorio ancestral ha sido demarcado arbitrariamente por el Estado dentro del Parque Nacional Cayambe Coca, teniendo a los ríos como una de sus fuentes más importantes para su pervivencia física y cultural.

Como parte del ejercicio de su derecho a la autodeterminación crearon instrumentos de derecho propio y una guardia indígena como estrategia para defender y proteger su territorio ancestral frente a amenazas externas. En 2018, propusieron una acción de protección en contra de varias entidades ministeriales del Estado por haber otorgado de forma inconsulta 20 concesiones para exploración y explotación de pequeña y mediana minería metálica de oro, con un total de

19.556 hectáreas comprometidas y adelantar el trámite de otorgamiento de otras 32 con un total de 11.584 Hectáreas. Todo ello en las riberas del río Aguarico y sus cabeceras, ríos Chingual y Cofanes en los límites del parque nacional Cayambe-Coca, espacios de reproducción material y cultural de la comunidad A'í Cofán de Sinangoe.

El 3 de agosto de 2018, la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Gonzalo Pizarro emitió sentencia a favor de la comunidad en la que determinó que se había vulnerado el derecho a la consulta previa, libre e informada y ordenó la suspensión de las 52 concesiones mineras y la realización de la consulta previa conforme a los estándares internacionales y especialmente los establecidos por el Convenio No. 169 de la OIT. 2

1. 7. 2. Sentencia 0010-19-CP

Respecto a las sentencias para analizar dentro de la investigación se tiene la consulta popular presentada por el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, caso No. 10-19-CP (2019) con el fin de ratificar el desarrollo de la actividad minera metálica, contiene que: “no se generará ningún tipo de efecto práctico ni jurídico, la única forma en la que está permitido realizar actividades de minería en el territorio ecuatoriano es de manera legal y responsable” (Sentencia 0010-19-CP, 2019, p.5). Indicando que no está permitido ningún otro tipo de actividad de manera ilícita que afecte al medio ambiente en el sector.

1. 7. 3. Sentencia 0002- 19- CP

Por otro lado, se encuentra la consulta popular de los ciudadanos para proceder con la actividad minera en las parroquias de Lita, Jijón y Caamaño, y Goaltal de las provincias de Carchi e Imbabura. De acuerdo con el caso No. 2-19-CP (2019) indica: (...). Además, esta Corte Constitucional recuerda que la actividad minera en sus múltiples y diversas etapas técnicas es un asunto de alta complejidad y de interés nacional tanto económico, político, social y jurídico, en donde pueden verse involucrados derechos constitucionales propios de la naturaleza y de colectivos humanos.

Por tal razón, este Organismo considera de fundamental importancia que frente a petitorios de consultas populares que tengan relación con el tema descrito-aún si tal iniciativa proviene de la ciudadanía (Sentencia 0002- 19- CP, 2019).

1. 7. 4. Análisis Casos Histórico sobre Biodiversidad

Tabla 2. Extracto Caso Ranas en Peligro de Extinción/Proyecto LLurimagua

Caso Ranas en Peligro de Extinción/ Proyecto Llurimagua

(Causa no. 10332202000418)

Delegación: Delegación Provincial De Imbabura

Autoridad: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi

Derechos:	Antecedentes:	Análisis Sentencia:
Respeto integral a la regeneración de ciclos de las Ranas/ecosistema/biodiversidad/ aplicación del principio de precaución y prevención	Organizaciones de la Sociedad Civil presentaron un Acción de Protección y la Delegación Provincial de Imbabura presentó un Amicus Curiae, haciendo énfasis en la protección de dos especies en peligro crítico de extinción de la rana denominada arlequín hocicudo (<i>Atelopus longirostris</i>), redescubierta en el año 2016 y la rana cohete confusa (<i>Ectopoglossus confusus</i>) redescubierta en agosto de 2019 por un equipo de científicos del Centro Jambatu, que fueron ubicadas en el Proyecto Llurimagua. La sentencia fue notificada el 22 de octubre de 2020 y dispone que la DPE realice el seguimiento.	La sentencia analiza a las 2 ranas y otras especies como seres que integran un ecosistema y para evitar la extinción de las primeras, el Estado debe adoptar medidas de precaución y prevención respectivamente para proteger los Derechos de la Naturaleza y en consecuencia se suspende la actividad minera; se dispone el cumplimiento de las observaciones que constan en el Informe de Contraloría; y, el EIA y el Plan de Manejo deben contemplar medidas de precaución.

Conclusión:

Se analizó que las ranas forman parte de un ecosistema y de biodiversidad que contiene la Naturaleza. Suspende las actividades mineras hasta que el Estado implemente medidas de precaución en el EIA Complementario y Plan de Manejo Ambiental, antes de ser aprobadas por el MAAE y solicitó cumplir con las observaciones del Informe de Contraloría, que contiene medidas de prevención.

Nota: Información tomada del sistema Satje, elaborado por Marco Alexander Galarza Mullo.

Tabla 3. Extracto Sentencia SARAYAKU VS ECUADOR

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso: Pueblo Indígena Kichwa De Sarayaku Vs. Ecuador

Fecha: Sentencia de 27 de Junio de 2012

Pronunciamiento

Fondo:

Referente a consulta previa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declara: El Estado es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 145 a 227, 231 y 232 de la Sentencia.

Reparación:

El Estado es responsable por haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar el derecho a la propiedad comunal, en los términos de los artículos 1.1 y 21 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 244 a 249 y 265 a 271 de la sentencia.

El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención

Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 272 a 278 de la presente Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, p. 12).

Nota: Información tomada del sistema Satje, elaborado por Marco Alexander Galarza Mullo

1. 7. 5. Sentencia 009-19-CP

Respecto a la consulta popular sobre las actividades mineras, presentando por el señor Yaku Pérez Guartambel en el caso No. 9-19-CP (2019) menciona: Que el daño ambiental por actividades de prospección, exploración y explotación de minería metálica en fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles en la provincia del Azuay, debe ser evitado para que no exista vulneración del derecho humano al agua como un derecho fundamental e irrenunciable (Sentencia 009-19-CP, 2019).

Con el estudio de estas sentencias se evidencia la gran participación por parte de los ciudadanos al proponer consultas populares respecto a las actividades mineras que se realiza alrededor de todo el país, y que tiene un gran impacto ambiental en especial a los pobladores de dichas zonas.

1. 8. Responsabilidad social y participación Ciudadana

1. 8. 1. Conceptualización

La responsabilidad social y la participación ciudadana representan tanto derechos como obligaciones de los ciudadanos. La responsabilidad social implica la comprensión y la aplicación de valores como la honestidad, el respeto y la solidaridad para contribuir al mejoramiento de la sociedad. Por su parte, la participación ciudadana implica que los ciudadanos intervengan en la toma de decisiones relacionadas con la gestión de recursos y las acciones que afectan el desarrollo de sus comunidades (Gribman, 2017).

Se desprende de la Norma Suprema Ecuatoriana artículo 61, numerales 2 y 4 concernientes a los derechos de participación, de forma que mantiene la facultad de participar y ser consultados en asuntos de interés público. En tal sentido, la responsabilidad en la participación ciudadana permite abordar problemas sociales y educativos, como la denuncia de conflictos, la búsqueda

de alternativas y la toma de decisiones. La participación ciudadana facilita la implicación de la población en la gestión pública, lo que permite un control social, fomenta el diálogo, asegura el acceso a la información y promueve la mejora continua de la comunidad.

Un ciudadano socialmente responsable participa de manera activa en la vida social, política y económica de su entorno, manteniéndose informado sobre las acciones de su sociedad y contribuyendo de manera constructiva a su desarrollo, esto en el marco de establecer una cultura de paz, permitiendo dar distintos puntos de vista en beneficio de la colectividad.

1. 8. 2. Educación Ambiental

La educación ambiental representa un proceso continuo que busca formar individuos capaces de coexistir en armonía con su entorno cultural y medioambiental. Su objetivo primordial es fomentar la conciencia y el entendimiento de los ciudadanos respecto a las problemáticas ambientales, así como dotarlos de las herramientas necesarias para tomar decisiones fundamentadas y acciones responsables (Novo, s/f).

Este enfoque educativo promueve la sostenibilidad como un proyecto social, buscando el equilibrio entre diversas dimensiones como lo social, lo ecológico, lo político y lo económico. Para lograrlo, integra conocimientos y perspectivas de diferentes disciplinas, tales como las ciencias naturales, sociales y matemáticas, con el fin de abordar de manera holística los desafíos ambientales (Núñez, 2019). La educación ambiental se originó en la década de los 60, y sus principales objetivos son los siguientes:

- Fomentar la conciencia acerca de la realidad global y el impacto de nuestras acciones en los seres vivos y el entorno natural.
- Despertar el interés de la población mundial por el medio ambiente y sus problemáticas.
- Proveer a la población de los conocimientos, habilidades, actitudes, motivación y voluntad necesarios para abordar, tanto individual como colectivamente, las soluciones a los desafíos ambientales.

1. 8. 3. Responsabilidad social con la naturaleza

La responsabilidad social hacia la naturaleza, también denominada responsabilidad ambiental, implica el compromiso de preservar el medio ambiente con el propósito de mejorar el mundo para las generaciones presentes y futuras. Esta responsabilidad se relaciona con el impacto ecológico de cualquier acción, sea favorable o desfavorable, que pueda ocasionar daños a otras especies, al entorno natural en su totalidad o a las generaciones venideras (Morán et al., 2021).

La responsabilidad social ambiental se refiere a las acciones y esfuerzos emprendidos por las empresas para conciliar sus operaciones comerciales y corporativas con la preservación del medio ambiente y los entornos en los que operan. Este compromiso implica la evaluación y conservación de los recursos naturales utilizados por la empresa en la producción de sus productos o servicios, como el agua, la energía eléctrica o las materias primas para el embalaje, entre otros (Saltos y Velázquez, 2019).

La preocupación de las empresas por el medio ambiente está estrechamente ligada a las demandas de los consumidores. Cada vez más, los clientes buscan productos y servicios que se alineen con su conciencia ambiental, lo que implica que las empresas deben adaptarse a este cambio en las preferencias del consumidor y satisfacer estas demandas (Burgos, 2018).

1. 8. 4. Participación ciudadana en las decisiones gubernamentales que involucran a la naturaleza

La participación ciudadana se puede entender como un mecanismo que incorpora las preocupaciones y el conocimiento de los ciudadanos en las decisiones de políticas públicas relacionadas con el medio ambiente (Klingman, s/f). Esto posibilita que los gobiernos puedan abordar de manera más efectiva las demandas de los ciudadanos, construir consensos, prevenir conflictos ambientales futuros y garantizar una mayor aceptación y cumplimiento de las decisiones ambientales.

La participación ciudadana en las decisiones gubernamentales relacionadas con la naturaleza constituye un derecho fundamental de los ciudadanos para involucrarse en la toma y aplicación de las decisiones públicas esenciales, así como en la solución de problemas de interés general. Este derecho debe ser asegurado en diversos procesos, que incluyen: la conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la revisión o actualización de proyectos, actividades, políticas o regulaciones susceptibles de ocasionar impactos ambientales (Díaz, 2017).

El principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo es fundamental en el ámbito internacional para garantizar los derechos de acceso en temas ambientales. Este principio establece que la mejor manera de abordar los problemas ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, a nivel nacional. Esto implica que todas las personas deben tener acceso adecuado a la información ambiental que poseen las autoridades públicas, incluyendo información sobre materiales y actividades peligrosas en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones (Rovalo, 2020).

Los Estados deben facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población, proporcionando información accesible para todos y garantizando el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Desde 1992, varios instrumentos internacionales han promovido estos derechos de acceso.

Entre ellos, destacan el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) de 1994, que establece la participación pública a través de mecanismos como el Comité Consultivo Público Conjunto y las peticiones ciudadanas. Además, se encuentran la Declaración de Santa Cruz de la Sierra de 1996 y la Declaración de Santa Cruz +10 de 2006, en las cuales los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) se comprometieron a apoyar y promover la participación pública. Otros documentos relevantes incluyen la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones en Materia de Desarrollo Sostenible, las Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información y la participación del público en asuntos ambientales del PNUMA de 2010, y la Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río en América Latina y el Caribe, adoptada en la Conferencia Río en 2012 (Rovalo, 2020).

1. 9. Impacto ambiental de la minería ilegal

1. 9. 1. La minería y sus clases

1. 9. 1. 1. Minas

La definición más comúnmente extendida es la de que una mina es el conjunto de excavaciones y labores necesarias para explotar un yacimiento y conseguir la extracción de minerales útiles, incluyéndose en el conjunto las plantas necesarias para el tratamiento del mineral extraído. Las minas pueden ser divididas siguiendo varios criterios. El más amplio tiene en cuenta si las labores se desarrollan por encima o por debajo de la superficie, dividiéndolas respectivamente en:

- Minas a cielo abierto.
- Minas subterráneas o también denominadas minas de interior.
- Explotaciones por sondeos.

1. 9. 1. 2. Minería

La minería implica la extracción selectiva de sustancias minerales sólidas, líquidas o gaseosas de la corteza terrestre para convertirlas en materias primas o productos energéticos. Este proceso satisface las necesidades de materiales para el desarrollo humano. La explotación minera consiste en producir y comercializar estas sustancias minerales según las especificaciones del mercado a un precio rentable (Herrera, 2017). La explotación de los recursos minerales está condicionada por varios factores:

- Demanda
- Costes de: extracción, transformación, transporte, distribución y comercialización.

Si se dan las condiciones favorables, el recurso mineral se considera producto de mercado

De acuerdo al artículo 1 de la Constitución, establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. Los yacimientos minerales, al ser recursos naturales no renovables, son parte de los sectores estratégicos, los cuales corresponden a la decisión y control exclusivo del Estado, por su trascendencia y magnitud que tienen en la decisiva influencia económica, social, política y ambiental (ENAMIP, 2015).

La Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficacia, precepto recogido en el primer artículo de la misma. Asimismo, regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras (ENAMIP, 2015).

1. 9. 1. 3. Tipos de minería

La minería al ser considerada como una actividad económica que comprende el proceso de extracción, explotación y aprovechamiento de minerales que se hallan en la superficie terrestre con fines comerciales. Es la aplicación de la ciencia, técnicas y actividades que tienen que ver con el descubrimiento y la explotación de yacimientos minerales (BCE, s/f). La minería según el Banco Central del Ecuador (BCE, s/f), tiene diferentes clases de explotación minera tales como:

- Minería Subterránea, es la que desarrolla su actividad de explotación en el interior de la tierra a través de túneles, ya sean verticales u horizontales. En las minas, se trabaja desde una chimenea de acceso y se establecen niveles a intervalos regulares, por lo general con una separación de 50 metros o más; así como también, a partir de varios túneles de acceso con diferente altura, o de rampas de acceso que unen diferentes niveles.
- Minería de superficie, es la que se desarrolla sobre la superficie de la tierra, de manera progresiva por capas o terrazas en terrenos previamente delimitados. Este tipo de minería se aplica en sitios donde los minerales están a poca profundidad.
- Minería aluvial, comprenden actividades y operaciones mineras realizadas en riberas o cauces de los ríos; también se emplean métodos de minería aluvial para la extracción de minerales y materiales en terrazas aluviales, que constituyen pequeñas plataformas sedimentarias o mesas construidas en un valle fluvial por los propios sedimentos del río.
- Minería por paredones, es un método de explotación de carbón en fajas delgadas verticales, que son cortadas por medios mecánicos a lo largo de caras o paredes rectas.
- Minería de pozos de perforación, se refiere a cualquier perforación del suelo diseñada con el objetivo de hallar y extraer fluido combustible, ya sea petróleo o hidrocarburos gaseosos, tales como el gas y el petróleo.
- Minería submarina o dragado, permite obtener materiales situados bajo el océano o ríos, extrayendo los materiales mediante una draga en una barca especialmente preparada para remover el lecho del mar o del río.

1. 10. Legalidad de la minería (requisitos y alcances)

1. 10. 1. Marco Normativo y gestión del sector minero

Según la Ley de Minería del Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene.-2009 con última modificación el 29 de diciembre del 2023, establece el reglamento general sobre el procedimiento para el remate y la subasta, así como los requisitos y condiciones para su participación en ello. De acuerdo al artículo 1 de la Constitución, establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

La Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficacia, precepto recogido en el primer

artículo de la misma. Asimismo, regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras (Ministerio de Minería, 2018).

Conforme al artículo 6, la política minera nacional tenderá a promover en todos los niveles la innovación, la tecnología y la investigación que permitan un desarrollo interno del sector, asimismo el Estado establecerá mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación y de financiamiento para el desarrollo sustentable.

En el artículo 17 se establece que los derechos mineros son aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar planes de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización.

En el artículo 25, se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad al artículo 407 de la Constitución. Los actos administrativos previos para ejecutar las actividades mineras que se requiere de manera obligatoria, están determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería: la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente (MAE); la autorización para el aprovechamiento del agua, de la Secretaría del Agua (SENAGUA); declaración juramentada ante notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctricas; o, vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

El artículo 27 de la Ley de Minería indica que las fases de la actividad minera son: prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas; adicionalmente menciona que el Estado propenderá a la industrialización de los minerales promocionando la incorporación de valor agregado con máxima eficiencia.

El artículo 29 de la Ley de Minería ratifica que el Ministerio Sectorial convocará a subasta pública para el otorgamiento de toda concesión minera metálica. Asimismo, convocará a remate público para el otorgamiento de concesiones mineras sobre áreas de concesiones caducadas o que hayan sido devueltas o revertidas al Estado.

En la planificación anual y plurianual del Ministerio Sectorial, deberá obligatoriamente contener diferenciadamente las áreas susceptibles de concesionamiento minero metálico para pequeña minería, minería artesanal y por otra parte la minería a gran escala. El presente Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero permitirá identificar las áreas del país de las que se cuenta con conocimiento geológico y clasificarlas como áreas de carácter subastable para concesiones, lo cual se encuentra desarrollado en el capítulo 3 del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero. Las áreas con carácter subastable, es decir, de las que se cuenta con conocimiento geológico, serán otorgadas por medio del proceso de subasta y remate, como define el artículo 29 de la Ley de Minería anteriormente citado.

1. 10. 2. Daño e impacto ambiental

Los minerales representaron el 4,40% de las exportaciones totales del país. Estos se ubicaron como el sexto producto más exportado después del petróleo, camarón, banano, enlatados de pescado y cacao; y superando a productos de exportación primaria como son las flores y madera (Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 2020). A pesar del beneficio que puede traer esta actividad al nuestro país, la misma trae consigo una serie de consecuencias para el medio ambiente.

La minería puede causar daños ambientales a escala local, regional y global. Algunos de los impactos ambientales de la minería son:

- Desertización: Deforestación, erosión y pérdida de suelo fértil
- Contaminación hídrica: Las sustancias químicas utilizadas en la minería pueden filtrarse en los cuerpos de agua cercanos, afectando la calidad del agua y la vida acuática
- Contaminación del aire: El polvo y el ruido generados por las explosiones recurrentes producidas en la excavación, el ruido de los molinos y el constante tráfico vehicular pueden impactar considerablemente la flora y la fauna
- Contaminación del suelo: Los metales tóxicos abandonados en el ambiente contaminan el suelo y se acumulan en las plantas y los tejidos orgánicos
- Emisiones de gases de efecto invernadero: La minería puede causar emisiones de gases de efecto invernadero
- Dispersión de partículas, gases y vapores: La minería a cielo abierto puede dispersar partículas, gases y vapores (Lillo, s/f).

1. 10. 3. Estudio de Caso

Yutzupino está localizado en la Parroquia Puerto Napo, Cantón Tena, de la provincia de Napo del Ecuador, al ser parte de las provincias que conforman la República ecuatoriana, se sitúa al centro norte del país, específicamente en la región amazónica, especialmente en los flancos externos de la cordillera occidental en el norte como en el oeste y la extensa llanura amazónica en el sur. 7,152 personas, según la proyección demográfica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en el año 2022. Su principal fuente de ingresos económicos es la extracción de minerales, por la abundante riqueza de sus suelos y yacimientos mineros. Al ser una zona boscosa, esta no tiene suficiente resguardo militar y siendo una de las zonas menos accesibles del país, ha traído como consecuencia casos de explotación ilegal de la minería, lo cual, produce daños a la naturaleza y a las comunidades que habitan en esta localidad.

En virtud, de que, los derechos de la naturaleza se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008), así como, en tratados internacionales ratificados por el Ecuador, además, de la normativa infra constitucional que vela por la protección y la reparación de la naturaleza ante daños ocasionados, es por ello que, es preciso determinar: ¿Cuáles son las medidas de reparación integral que podrían plantearse para subsanar la minería ilegal en Yutzupino?

En este sentido se plantea como objetivo general determinar las principales medidas de reparación integral que podrían invocar las víctimas afectadas por la práctica de la minería ilegal en la provincia de Napo, Ecuador. Para responder a la misma, se plantean los siguientes objetivos específicos, analizar la actuación del Estado ecuatoriano como garante de Derechos de la población y de la naturaleza frente al daño minero, además de, establecer la eficacia de las medidas de reparación integral existentes para prevenir los agravios producidos por la minería ilegal en Yutzupino.

1. 11. Impacto social y económico de la Minería Ilegal

1. 11. 1. Problemas de salud

Según el CDC (2021), la minería ilegal puede causar problemas de salud a los mineros y a las comunidades cercanas:

1. 11. 2. Enfermedades respiratorias

La inhalación de polvo respirable de las minas puede causar enfermedades como neumoconiosis, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), bronquitis crónica y

enfisema. El polvo de carbón puede bloquear los pulmones, causando problemas respiratorios graves y permanentes.

1. 11. 3. Envenenamiento por mercurio

Los mineros ilegales pueden contaminar los ríos con mercurio, lo que puede dañar la salud de las comunidades indígenas que dependen del pescado para su dieta. Los efectos del mercurio en la salud pueden incluir pérdida de visión, enfermedades cardíacas y daños en el sistema nervioso central.

1. 11. 4. Enfermedades infecciosas

La minería ilegal también puede llevar a la propagación de enfermedades infecciosas como tuberculosis, malaria y COVID.

1. 11. 5. Problemas mentales

La exposición a los riesgos de la minería, así como el aislamiento y el rechazo generalizado hacia la actividad, pueden aumentar el riesgo de problemas mentales como depresión, estrés y ansiedad.

1. 11. 6. Conflictos Sociales y violencia

Las mujeres pobres, indígenas y afro soportan la violencia de la minería ilegal, Según información del Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE, 2018), “después de un largo periodo de minería informal artesanal, personas con mayor capital decidieron ingresar en la explotación del mineral modificando las lógicas familiares, comunitarias, sociales, económicas y ambientales que se generaban en torno a esta labor. Entonces, la actividad de explotación de este mineral entró en los márgenes de la ilegalidad”.

Los delitos que afectan al medio ambiente abarcan una amplia gama de actividades ilícitas que causan daños al mundo natural. Estos incluyen delitos contra la fauna y la flora silvestres, el tráfico ilegal de madera y sus derivados, actividades delictivas en el ámbito pesquero, el tráfico de desechos, incluidas sustancias peligrosas, y el enfoque de este manual: la minería ilegal y el tráfico de metales y minerales. Algunas consecuencias derivadas de estos delitos son irreversibles y pueden ser lo suficientemente graves como para destruir ecosistemas y comunidades enteras, al socavar las operaciones legítimas y ecológicamente sostenibles, y reducir las futuras opciones de recursos. También pueden privar a las comunidades locales de recursos vitales y limitar su capacidad para obtener ingresos legítimos a través de actividades productivas tradicionales, lo que perpetúa la pobreza y la violencia armada. Las múltiples

repercusiones negativas de los delitos medioambientales dificultan el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (UNODC, 2023).

El Plan de Acción Nacional sobre el uso de mercurio en la Minería Artesanal y de Pequeña Escala de Oro en Ecuador (MAPE), publicado por el Maate (2016), señala que este sector de la minería involucra a entre 11 500 y 20 000 mineros, de manera directa e indirecta, de los cuales un 10 % son mujeres.

El estudio muestra que las desigualdades de género en la minería se entrecruzan y se potencian con las disparidades étnicas y territoriales, lo que marca profundamente la condición de las mujeres mineras indígenas, afrodescendientes y rurales, en general. La minería artesanal e ilegal acoge a las mujeres mediante trabajo no remunerado y sin seguridad social (González, 2023).

1. 11. 7. Violencia interna y externa

La mejor manera de ilustrar la relación entre los conflictos violentos y los recursos minerales es con el ejemplo de los minerales conflictivos, en particular los diamantes. Es de sobra conocido que las guerras civiles que tuvieron lugar en África en la década de 1990 y principios de la década de 2000 fueron libradas en gran medida por grupos insurgentes que adquirirían armas de fuego y municiones con los recursos producto de la explotación ilegal de las minas de diamantes y del comercio ilícito de estos. Los minerales conflictivos han impulsado y siguen perpetuando la violencia armada (UNODC, 2023).

La minería ilegal y el tráfico de metales y minerales han pasado a ser motivo de preocupación para la comunidad internacional debido a la involucración en esas actividades de grupos delictivos organizados. Estos se sirven de la minería ilegal y el tráfico de metales y minerales para obtener acceso a técnicas de blanqueo de dinero difíciles de detectar y a las cadenas de suministro legítimas de las empresas del sector minero, de las que abusan en su beneficio.

En la Declaración se exhorta a los Estados a velar por que se proteja a las comunidades indígenas frente a la violencia y por que estas puedan ejercer el derecho al consentimiento libre, previo e informado con respecto a su participación en los procesos de formulación de políticas y adopción de decisiones sobre minería. El artículo 19 establece explícitamente que

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Según la OAS (2021), El comercio ilícito de oro es un problema de importancia creciente en Ecuador. La difusión de la extracción ilícita de oro ha desencadenado olas de violencia e inestabilidad en zonas alejadas, ha atraído a bandas delictivas organizadas que operan a escala local e internacional y ha conducido a una intensificación del lavado de activos y el contrabando. La preocupación por el efecto nocivo y perturbador de la extracción ilícita de oro, combinada con el deseo del gobierno de desarrollar y ampliar el sector minero de Ecuador para que deje de depender de operaciones artesanales y en pequeña escala, ha llevado a una atención renovada a los retos que plantea la minería ilegal.

Hay razones para creer que el comercio ilícito de oro y las redes delictivas conexas están menos arraigados y desarrollados en Ecuador que en los vecinos países de Perú y Colombia. Sin embargo, el gobierno enfrenta grandes dificultades en el combate de la minería ilegal, que está acelerándose con los flujos de contrabando transfronterizo y la singular vulnerabilidad al lavado de activos.

1. 11. 8. Sanciones pecuniarias

La Ley de Minería del Ecuador, en su artículo 57, establece sanciones administrativas pecuniarias para la minería ilegal. Estas sanciones pueden aplicarse a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades extractivas sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias necesarios (Briceño et al., 2022).

La normativa detallada previamente, se concreta la posibilidad de ejecutar sanciones de tipo penal para dichas infracciones, sin delimitar sus parámetros de ejecución y contemplando exclusivamente penas administrativas que consisten básicamente en sanciones pecuniarias, lo cual hace por tanto imposible la ejecución de las resoluciones condenatorias debido a la falta de claridad en la ley. Adicionalmente se debe considerar que los ilícitos y sus sanciones, para ser considerados como tales, precisan sin e qua non, encontrarse tipificados en el Código Penal.

Para buscar aplicar alguna sanción frente a los ilícitos mineros, se desvía el proceso legal de la contravención establecida en la Ley de Minería y su Reglamento General, adecuando la infracción a un tipo penal que se encuentre efectivamente tipificado en el Código Penal, como es el caso de los delitos ambientales (Bravo, 2014).

1. 12. Delitos Mineros

1. 12. 1. Explotación ilegal de Minerales

La ley de minería expresa, en su artículo 56, lo siguiente:

“Incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente” (Ley de minería, R.O. No. 517, 29 de enero de 2009. Quito-Ecuador. Última modificación 10 de febrero de 2014).

El bien jurídico tutelado en el delito de explotación ilegal de minerales es el derecho que posee el Estado, como único titular, para beneficiarse de la extracción de los productos del subsuelo dentro del territorio ecuatoriano; su incumplimiento podría derivar no solo en el desmedro al mandato expreso preestablecido, sino también causar un perjuicio económico por la falta de pago de la correspondiente regalía estatal, además de un usual daño ambiental pues difícilmente se ejecutará un plan de remediación ambiental y un plan de compensación social.

Entenderíamos entonces que cualquier persona, sea esta natural o jurídica, que realice alguna actividad o labor relacionada con la extracción de sustancias minerales sin poseer título de concesión minera, sin haber suscrito los contratos de explotación o de prestación de servicios, según corresponda, estaría incurriendo en el delito de explotación ilegal de minerales, ya que no se le ha concedido derecho alguno para apropiarse de éstos y, sobre todo, por violentar un mandato expreso, que prohíbe la adquisición de dichas sustancias sin previa autorización.

Al ajustar su conducta a la norma preestablecida en el artículo 56 de la Ley de Minería, la actividad extractiva se convierte en ilegal y adecúa el acto al delito tipificado actualmente en el artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal COIP. Sin embargo, debemos destacar dos hechos relevantes:

1. El Código Orgánico Integral Penal, no estipula en sí sanción alguna para el delito de explotación ilegal de minerales, y;
2. El Código Orgánico Integral Penal, tipifica dentro de sus verbos rectores a la explotación ilegal, sancionando el ilícito con una pena privativa de libertad que varía entre 5 a 7 años, pero que entrará en vigencia a partir de agosto del 2014, lo cual implica que en la actualidad resulta imposible ejecutar el delito en concreto.

En adición a esto y siendo imprescindible determinar si el acto punible al que hacemos referencia es en sí doloso o culposo, consideraremos que el dolo posee siempre inmerso una intención de causar daño; por otro lado, la culpa, también conocida dentro de la doctrina como “imprudencia”, se dirige a infringir el deber objetivo de cuidado, ocasionando así un resultado dañoso tipificado como infracción.

En este caso, difícilmente podemos adecuar el delito dentro de un acto meramente culposo, pues la explotación ilegal carece de un deber objetivo de cuidado y sobre todo el resultado típico no debe estar comprendido por la voluntad del sujeto activo; sin embargo, para realizar cualquiera de las fases comprendidas dentro de la actividad minera (exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de las minas), siempre existirá la pretensión de adquirir y apropiarse de dichas sustancias minerales. Al existir una intención expresa de apropiarse del bien y sobre todo lucrar de dicha adquisición, existe aquel elemento volitivo que constituye al acto punible como doloso.

1. 13. Comercio Clandestino de Sustancias Minerales

1. 13. 1. Comercialización de Sustancias Minerales

Definiremos a la comercialización como el conjunto de acciones encaminadas a realizar un intercambio de bienes y cuyas funciones principales son la compra, venta, transporte y almacenamiento de los productos minerales extraídos.

La legislación ecuatoriana a través de la Ley de Minería establece la obligación taxativa de adquirir una licencia de comercialización para toda persona natural o jurídica que carezca de una concesión minera y cuya actividad sea la comercialización y exportación de sustancias minerales metálicas o la explotación de sustancias minerales no metálicas, excluyendo a los artesanos de joyerías. Esta licencia tiene una característica de intransferible y renovable, con una vigencia de tres años.

Asimismo, se constituyen como obligaciones de los comercializadores de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Minería, las siguientes:

Son obligaciones de los comercializadores de sustancias minerales legalmente autorizados:

- a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes;
- b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas; y,
- c) Enviar un informe semestral al Ministerio Sectorial sobre el origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de las ventas; retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el Ministerio Sectorial. Dichos informes serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elabore la Agencia de Regulación y Control Minero” (Ley de minería, R.O. No. 517, 29 de enero de 2009. Quito-Ecuador. Última modificación 10 de febrero de 2014).

Finalmente, con la finalidad de verificar, controlar y precautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, la Agencia de Regulación y Control

Minero mantendrá un registro de comercializadores de sustancias metálicas y exportadores de sustancias metálicas y no metálicas.

1. 13. 2. Comercio Clandestino

La norma vigente estipula en el artículo 55 de la Ley de Minería al comercio clandestino, en los siguientes casos:

- a) Los titulares de concesiones mineras que comercien internamente sustancias minerales metálicas o exporten minerales metálicos o no metálicos de otras concesiones, sin la licencia exigida en el artículo 50; y;
- b) Los productores mineros que vendan sustancias minerales metálicas a personas o entidades no autorizadas para su comercialización.” (Ley de minería, R.O. No. 517, 29 de enero de 2009. Quito-Ecuador. Última modificación 10 de febrero de 2014).

Podríamos decir que el comercio clandestino o ilegal se origina por un lado en la inobservancia al mandato establecido por la Ley de Minería respecto a la adquisición de la licencia de comercialización de minerales; y por otro lado del acto voluntario de ejecutar la transacción respecto de los bienes inalienables del Estado con la omisión detallada previamente.

Esta acción fomenta actividades económicas sobre las que no existe control estatal como evasión de impuestos, contrabando de insumos, fuga de capitales, entre otras.

El sujeto activo en el presente delito es toda personas natural o jurídica que carezca de una la licencia de comercialización otorgada por el Ministerio Sectorial, y particularmente aquellos titulares de concesiones mineras que comercialicen sustancias minerales obtenidas en áreas ajenas a las de su concesión, siendo así el sujeto pasivo el Estado o la persona (natural o jurídica) a quien éste haya delegado el derecho extractivista.

Asimismo, determinamos la existencia de un acto meramente doloso, puesto a que con la violación a la norma se produce un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber de obtener una autorización estatal para esta actividad y con voluntad de realizar la acción.

Por otro lado, respecto al incumplimiento, la Ley de Minería y su reglamento, establecen las multas que se hacen aplicables el momento que los titulares de concesiones o productores

infrinjan esta norma, constituyéndose éstas en sanciones meramente pecuniarias y administrativas.

“Art. 57.- Sanciones a la actividad minera ilegal. - La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar...” (Ley de minería, R.O. No. 517, 29 de enero de 2009. Quito-Ecuador. Última modificación 10 de febrero de 2014).

Es importante mencionar que el artículo 57, determina expresamente la posibilidad de ejecutar sanciones penales para la actividad mineral ilegal, a pesar de lo cual ni el artículo 55 de la Ley de Minería, citado previamente, ni el Código Orgánico Penal vigente hasta la actualidad, contiene inmersa en sí la sanción alguna para el delito de comercio clandestino, por lo cual nuevamente nos encontraríamos frente a la encrucijada de un vacío legal que deriva en la clara inejecutabilidad del delito objeto de análisis.

1. 13. 3. Invasión minera

Para iniciar, definiremos a la invasión como el acto de penetrar un bien inmueble careciendo del consentimiento de su dueño y sin derecho alguno.

El artículo 65 de la Ley de Minería determina respecto a la invasión minera lo siguiente:

“Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, sin perjuicio de la demanda de amparo y de las sanciones penales que el caso requiera” (Ley de minería, R.O. No. 517, 29 de enero de 2009. Quito-Ecuador. Última modificación 10 de febrero de 2014).

Al respecto encontramos en este artículo que los sujetos activos citados en esta norma son las personas naturales o jurídicas que invadan áreas mineras sin sus respectivos permisos; así mismo, como sujeto pasivo, encontramos al Estado o el titular de un derecho minero delegado por éste mediante una concesión, contrato de prestación de servicios o contrato de explotación.

Se determina como respaldo administrativo para imposibilitar o detener el ejercicio ilegal de actividades mineras a la interposición de un Amparo Administrativo ante la Agencia de

Regulación y Control Minero, por parte del titular del derecho. Sin embargo y al igual que en los dos casos citados previamente, el Código Penal vigente no contempla sanción privativa de libertad, que respalde el derecho del o concesionario y que evite de manera acertada la transgresión de la norma.

1. 13. 4. Delitos contra la Propiedad inmersos en el actual Código Orgánico Integral Penal

Jorge Zavala Baquerizo (1998, p. 7) expresa que todos los delitos contra la propiedad inciden sobre cosas corporales pese a que, en ciertos casos, se podría afirmar que la ley penal se refiere también a lo que el Código Civil denomina “cosas incorpóreas”, como cuando se habla del “despojo de un derecho de uso (...)”.

Asimismo, expresa que el delito constituye en sí, una limitación a la propiedad, sin que esto signifique la inexistencia de la propiedad como derecho, pues ésta se entendería incólume, aunque la cosa que constituye objeto de propiedad haya sido, por ejemplo, hurtada o robada.

Sin embargo, de lo mencionado, es imprescindible destacar para nuestro estudio, que es esencia del Derecho Penal la protección de los derechos subjetivos y comunes, sin determinar cómo similitud entre todos los delitos contra la propiedad, la obligatoria existencia de la posesión sobre un objeto corporal, pues dicha característica podría representar únicamente una cualidad del delito.

En fin, para efectos de determinar la falta de ejecutabilidad en cada uno de los delitos determinados por la Ley de Minería y analizados previamente, así como establecer la importancia de que éstos sean considerados con sus propias características, analizaremos brevemente algunos de los delitos contra la propiedad que pudieran encausar una posible sanción para los actos punibles mineros.

1. 13. 5. Usurpación

La usurpación es un delito de apropiación por medios materiales, que recae sobre inmuebles o derechos reales, es por ello que en este tipo de delitos no es conveniente hablar de la existencia de una “sustracción” como en el caso de los delitos de hurto o robo.

En nuestro país el delito de usurpación es tipificado por el actual Código Orgánico Penal, en su artículo 580:

Será reprimido con prisión de un mes a dos años:

1. El que por violencia, engaño o abuso de confianza despojare a otro de la posesión o tenencia de bien inmueble, o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble;
2. El que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo; y,
3. El que, con violencias o amenazas, estorbare la posesión de un inmueble (Código Orgánico Integral Penal).

En el delito de usurpación, la persona que ha despojado a otra de la posesión o tenencia de un bien inmueble es el sujeto activo del delito, siendo así el sujeto pasivo la persona natural o jurídica afectada. Los delitos de usurpación son a su vez delitos de apropiación por medios materiales.

En relación con la culpabilidad, se encuentra la existencia de dolo directo, debido a que se halla implícito en la descripción típica el ánimo de apropiación o de señor y dueño, a pesar de que no consolidará la plena propiedad por la existencia de un sistema registral aplicable a la propiedad raíz y a los derechos reales en general.

En caso de que se procurara obtener una sanción eficaz para los delitos mineros mediante el análisis del delito de usurpación, será imprescindible considerar ciertos hechos relevantes:

1. Al hablar de usurpación en el área minera, haríamos referencia a la usurpación del terreno superficial o bien inmueble donde radica el derecho inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, así como el derecho de los titulares de una concesión, contrato de explotación o contrato de prestación de servicios;
2. Debe obligatoriamente existir una distinción entre en terreno donde se localiza un yacimiento minero y el derecho al aprovechamiento de sus minerales; y
3. Hablaríamos del despojo de un derecho real (además determinado en la actualidad como un derecho personal dentro del área minera), es decir a la facultad exclusiva para explorar y explotar el terreno donde se localiza la mina; pero no consideraríamos bajo ningún precepto acciones como refinación, fundición o comercialización de las sustancias obtenidas por recaer sobre bienes muebles.

Bajo estos preceptos podemos establecer que la usurpación en la minería podría afectar la facultad más propia que tiene el titular de un derecho minero para apropiarse de dicho material localizado dentro de la extensión territorial pertinente, mediante su extracción o separación del

yacimiento natural por cualquier medio, así como afectar cualquiera otra de las facultades exclusivas del Estado; sin embargo, no constituye un mecanismo idóneo de sanción para el delito de explotación ilegal ni de comercio clandestino de sustancias minerales pues no resulta aplicable para bienes muebles, es decir, los minerales.

1. 13. 6. Robo y Hurto

Cuando se trata del delito de robo se debe hacer hincapié que este debe ser realizado con varios componentes entre ellos con violencia, el Código Orgánico Penal manifiesta al respecto en el artículo 550:

El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpable de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Analizando dicho artículo hay que señalar que el robo es el apoderamiento de cosa ajena a través de la violencia con amenazas o intimidación, el sujeto activo es el autor del delito, el sujeto pasivo es el afectado puede ser una persona jurídica o natural.

Por otro lado, el hurto es un delito de resultado, es decir, la manera inapropiada de adquirir algún bien sin violencia. Se consuma con la adquisición del objeto sustraído, adquiriendo como cuasi propietario la disponibilidad sobre éste. Esto supone, en consecuencia, que el comportamiento del agente se desarrolla en dos fases: primero, la sustracción sin violencia y, el segundo, el apoderamiento.

Conforme al tipo legal del hurto el Código Penal nos manifiesta, Art. 537

Son reos de hurto los que, sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, sustrajeren fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse. Además, son considerados como reos de hurto los individuos de reconocida conducta delictuosa, que habitualmente se dedicaren a la comisión de delitos contra la propiedad y que se hallaren registrados como tales en las Oficinas de Seguridad del Estado. La pena para esta clase de delincuentes será de uno a tres años de prisión (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Una vez, que se ha especificado el alcance tanto del hurto como del robo, en nuestra legislación; realizaremos un análisis tipológico a fin de establecer la posible ejecutabilidad de los delitos mineros, mediante la adecuación de éstos a los tipos penales antedichos:

1. Invasión de Áreas Mineras: Tanto el robo como el hurto, son infracciones consistentes en la sustracción de bienes muebles; por lo que carecen de aplicabilidad para el delito de invasión de áreas mineras, cuyo objeto esencial es precautelar los derechos de los titulares mineros o del Estado en el ejercicio de explotación dentro de una concesión minera.

2. Explotación Ilícita: Una vez que se separa la sustancia minera del yacimiento sólido, dicho material se transforma en un bien mueble; a pesar de esto la explotación ilícita de sustancias minerales, conceptualizada como tal, hace referencia a la ejecución de trabajos extractivistas en cualquier fase, mientras que tanto el robo como el hurto centralizan el nivel punitivo a la acción de sustraer (retirar, apartar, separar), por lo que, los trabajos ilegales y sin autorización realizados

por una persona natural o jurídica en la fase de exploración, beneficio, fundición y refinación, difícilmente podrían ser sancionados; convirtiendo de esta manera, a los delitos de robo y hurto en inaplicables como sanción efectiva para la explotación ilegal de minerales.

3. Comercio Clandestino: hace referencia al intercambio de bienes muebles sin la correspondiente licencia conferida por autoridad competente, que autorice para realizar dichas transacciones mercantiles. Es por esto que como sus verbos rectores se considera la acción de “comerciar”, mismo que contiene un significado y alcance completamente distinto al de “sustraer” minerales; con lo cual se denota una falta de aplicabilidad dentro de los delitos de robo y hurto.

1. 13. 7. Infracciones Ambientales según el Código del Ambiente Ecuatoriano

Dentro del libro preliminar, título IV se establecen las infracciones y sanciones de tipo ambiental, de forma que expresamente se fijan bajo el principio de proporcionalidad, determinando infracciones de tipo administrativo, siendo esta toda acción u omisión que vulneren las normas ambientales contenidas en leyes ambientales.

Una vez establecido el alcance de las sanciones ambientales, debemos considerar el precepto de que no todo delito minero, ocasiona de por sí un perjuicio ambiental, en varios casos podríamos hablar netamente de un daño pecuniario, por lo que este mecanismo no constituye una manera punitiva idónea y eficaz para efectuar una sanción ante una explotación ilegal de minerales, comercio clandestino de sustancias minerales o invasión de áreas mineras.

La minería ilegal puede tener importantes consecuencias ambientales y socioeconómicas, como la degradación de los suelos, la contaminación del aire, la pérdida de flora y fauna, y la afectación de la biodiversidad.

1. 14. Acciones Subyacentes que se desprenden de Problemáticas Ambientales

1. 14. 1. Procesos Judiciales para Sancionar Daños Ambientales

Un proceso judicial es una serie de actos ordenados y progresivos realizados por las partes y un órgano jurisdiccional para obtener una decisión judicial sobre un caso concreto. Los procesos judiciales están regulados por la legislación procesal y pueden ser civiles, penales, contencioso-administrativos, laborales o militares (Segura, 2018).

La finalidad de un proceso judicial es satisfacer los intereses jurídicos socialmente relevantes establecen la verdad, garantizan la justicia en la aplicación del derecho, resuelven conflictos surgidos como consecuencia de un delito, contribuyen a restaurar la armonía social y respetan los derechos fundamentales de las personas. En un proceso judicial, las partes pueden presentar pruebas y argumentos sobre el caso, y el juez o jueza escucha los argumentos y delibera para tomar una decisión.

1. 14. 1. Procedimiento declarativo y de Ejecución en contra de Empresas Mineras

Ya se ha visto como la actividad jurisdiccional incorpora dos actividades íntimamente relacionadas pero que pueden separarse a efectos analíticos: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Cada una de estas actividades se corresponde con un tipo de proceso. Los procesos declarativos o procesos de cognición (“cognición” significa “conocimiento”) son aquellos en los que el órgano judicial conoce, es decir, juzga, un conflicto concreto, dictando una resolución que responde a las pretensiones planteadas mediante la aplicación del Derecho (Álvarez s/f).

Una vez que el órgano judicial se ha pronunciado formalmente, se espera que los destinatarios de la resolución la cumplan voluntariamente, pero ello no siempre sucede así (por ejemplo, puede suceder que el empresario se niegue a readmitir a un trabajador o que la empresa demandada desaparezca del mercado). En estos casos, la parte afectada por el incumplimiento puede emprender un proceso ejecutivo (o de ejecución). Nos ocuparemos del proceso de ejecución más adelante de manera que en este tema nos referiremos exclusivamente al proceso declarativo, salvo que se indique otra cosa. Algunos procesalistas mencionan un tercer tipo de proceso llamado proceso cautelar; consiste en una serie de medidas vinculadas a un proceso principal y destinadas a asegurar la eficacia de éste (por ejemplo, una prisión provisional en el orden penal o un embargo preventivo) (Ojeda, 2010).

Según primicias (2024), una de las empresas procesada por presunto lavado de activos y minería ilegal es la Sociedad Minera Orchu, cuyo representante legal quedó libre de toda culpa luego de que sus abogados, la firma Vidal, Barrera y Coello, alegara nulidad procesal.

Durante el proceso judicial 01501-2018-000061, la Fiscalía sostuvo que las compras a Orchu, “no tienen esencia económica, que las declaraciones de estos proveedores tienen inconsistencias, no tienen Derecho Minero, justo título o no han demostrado el origen lícito del mineral que vendieron y (además) no tuvieron licencia de comercialización”. De acuerdo con los abogados, el juicio, que tenía una cuantía de USD 6 millones, fue ganado por su defendido debido a que el acta de determinación tributaria (documento que era la principal prueba contra el acusado) emitida por el entonces director zonal del SRI, Armando Lana, no tenía firmas de respaldo. El juicio, celebrado en la provincia del Azuay donde se encuentra el cantón minero Camilo Ponce Enríquez, fue desechado por improcedente, algo que la firma de abogados destaca como “un gran triunfo”.

También en la provincia del Azuay, el SRI incluyó dentro de su lista de empresas fantasma a las mineras The Best Gold, Las Vegas, Metalsur, La Envidia y Comgold, sin que sus socios hayan sido, hasta el momento, procesados por fraude fiscal, lavado de activos o minería ilegal.

Tabla 4. Extracto Sentencia del Juicio No. 16241-2012-0030

CASO MINERÍA “LA CERO”	
1ra Instancia	
Caso:	Juicio No.16241-2012-0030
Fecha:	06/07/2012
Antecedentes:	El tribunal considera que, al tenor de lo establece el Art. 150 de la Ley de Minería que establece que: “Las controversias que pudieran suscitarse entre los sujetos de derecho minero y las autoridades administrativas en materia minera, serán resueltas por los tribunales distritales de lo contencioso-administrativo”; lo argumentado en la presente acción, constituye en un asunto de legalidad, además de que, no se ha demostrado que la dicha vía pueda ser inadecuada o ineficaz.

Resolución: Para la resolución del caso, el tribunal llega a analizar los derechos de la Naturaleza, específicamente aquel contenido en el art.71 de la Constitución, que dispone que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

En este aspecto el tribunal considera que la Constitución vigente, contiene elementos importantes e innovadores, en el ámbito del derecho constitucional mundial, al reconocer a nuevos sujetos de derechos, como por ejemplo a la naturaleza misma. Por lo tanto, existe una ampliación del espectro jurídico del pasado, tomando las disposiciones constitucionales.

Consideraciones: El tribunal considera que este derecho de la Naturaleza, citado anteriormente, se halla implícitamente consagrado en la Ley de Minería, que en su Art. 1 que dice: “La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención”; por lo que si la referida norma se incumple, no es la Agencia de Regulación y Control Minero-Riobamba la afectada, sino la Naturaleza misma, pues de hacerlo no existiría una correcta regulación y control sobre la explotación de los recursos que se encuentran en ella, lo cual generaría su deterioro, situación que afectaría gravemente al interés general y consecuentemente el Sumak Kawsay; porque es gracias a la Naturaleza que desarrolla la vida de

los ciudadanos, quienes deben vivir en armonía con la misma. Por lo tanto, el tribunal establece que la consideración que se la realiza en la presente acción, tiene el objetivo de que se tutelen también los derechos de la naturaleza.

2da Instancia

Caso: Juicio No.16101-2012-0115

Fecha: 06/07/2012

Antecedentes: La Corte Provincial consideró que la Agencia de Regulación y Control Minero-Riobamba abusó de su autoridad al ordenar la retención de la maquinaria (herramienta de trabajo), pues no estaban autorizados, al existir un permiso provisional legalmente conferido por autoridad legítima.

Por lo tanto el informe que procedió al decomiso es un acto ilegítimo que vulnera varias disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República tales como el Art. 11 núm. 3 y 4 que tiene que ver con Derechos y Garantías Constitucionales establecidos en la Constitución y la supremacía de las mismas respecto de otras normas de menor jerarquía y en estricta concordancia a lo que expresamente manifiestan los Arts. 424, 425 y 426; por otra parte, el Art. 33 reconoce al trabajo como un derecho y por lo mismo según el Art. 329 inc. Tercero Ibídem “se prohíbe toda forma de confiscación cuando se trata de herramientas de trabajo”, entendiéndose “La confiscación, comiso o decomiso, en Derecho, es el acto de incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al erario público”.

Resolución: La Corte considera que a pesar de que los Arts. 56 y 57 de la Ley de Minería en concordancia con el Art. 99 del Reglamento General de Minería, facultan el decomiso de los vehículos cuando han estado “trabajando” dentro de una mina, al respecto hay que entenderse que el vehículo o la maquinaria son instrumentos de trabajo mas no son

evidencias materiales de delitos y aun así justificando la propiedad se debe devolver porque no es posible angustiar el sustento de una familia y su derecho al buen vivir.

Nota: Información tomada del sistema Satje, elaborado por Marco Alexander Galarza Mullo

1. 15. Objetivos

1. 15. 1. Objetivo General

Analizar la responsabilidad del Estado en la afectación de la Naturaleza por la minería ilegal en la provincia del Napo.

1. 15. 2. Objetivos Específicos

Examinar la legislación nacional e internacional sobre protección ambiental y la responsabilidad estatal en casos de minería ilegal.

Identificar los mecanismos legales idóneos y las políticas gubernamentales existentes que permitan prevenir la afectación ambiental negativa causada por la minería ilegal en la provincia de Napo.

Establecer un documento de análisis crítico jurídico que permita reconocer el accionar administrativo por parte del Estado Ecuatoriano frente a problemáticas en materia ambiental.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2. 1 Materiales

2. 1. 1. Recursos Humanos

En el presente trabajo de investigación se realizó en la autoría del señor Marco Alexander Galarza Mullo con numero de cedula 0550403091 de 22 años, de estado civil Soltero, estudiante del noveno semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2. 1. 2. Recursos Institucionales

El presente trabajo investigativo giro en torno a la provincia de Napo conforme fue el centro de recolección de información y principal elemento dentro de este marco investigativo.

2. 1. 3. Recursos Materiales

Conforme los recursos materiales empleados que se desprenden del trabajo investigativo se proyecta de la siguiente manera;

Tabla 5. Análisis de recursos materiales empleados

Descripción	Monto
Transporte	\$700
Mantenimiento equipos informáticos	\$70.00
Servicio de internet	\$20.00
Impresiones	\$70.00
Resmas de papel	\$20.00
USB memory	\$10.00
Recargas	\$20.00
Desayunos, almuerzos y snacks.	\$50.00
TOTAL	\$1000 USD

Nota: Tabla de Inversión Investigativa, elaborada por Marco Alexander Galarza Mullo

2. 1. 4. Recursos Financieros

Los recursos financieros que implicaron la realización de la presente investigación fueron cubiertos por el autor, toda vez que cuenta con los mismos para su normal desarrollo.

2. 2. Métodos

Una investigación se fundamenta en el objetivo establecido, lo que resalta la importancia de conocer el camino correcto y adecuado para alcanzar el propósito del trabajo. Según Fernández (2015), "cada tarea diaria tiende a tener un orden para su ejecución, y estableceremos prioridades para obtener ciertos resultados y alcanzar el objetivo propuesto" (p. 449). Bajo este principio, el autor sugiere que este enfoque es aplicable a cualquier problema planteado en la vida cotidiana, ya que el logro del objetivo dependerá completamente del método adecuado para llevar a cabo la investigación. Del mismo modo, Fernández (2015) señala que "el método es el plan que se sigue para llegar a una conclusión o finalidad" (p. 450), lo que implica la manera ordenada y sistemática en que se debe abordar un tema para alcanzar un objetivo específico y, finalmente, obtener el resultado deseado.

2. 2. Tipo de investigación

2. 2. 1. Investigación Explicativa

Para la presente investigación se realizará el uso de la investigación de carácter explicativa, que ayudará a establecer la relación de las diferentes normativas vigentes con el propósito central de este proyecto; lo cual se desarrollará a través de análisis y estudios de profundidad jurídica para poder arribar al punto de relación entre el porte y tenencia responsable de armas de fuego y su convivencia dentro de la sociedad.

2. 2. 2. Investigación Documental

Para este punto, se buscará determinar la viabilidad de la norma, para con el tema central del presente proyecto, mediante la búsqueda y estudio de diversas fuentes de información de tipo físico o virtual, tales como leyes vigentes, documentos jurídicos relacionados, libros y estudios relativos al tema que se propone en esta investigación.

2. 2. 3. Investigación Descriptiva

El tipo de investigación a realizar está efectuado en relación a la descripción de variables partiendo desde sus componentes principales de una realidad, en este caso en particular es la responsabilidad del estado por afectación de la naturaleza en casos de minería ilegal, a través de método de análisis para señalar las características del objeto del estudio y que como segundo propósito es facilitar la realización de investigaciones que requieran un mayor nivel de

indagación.

2. 3. Métodos de la Investigación

El único propósito del presente trabajo de investigación se logrará únicamente mediante la elección adecuada del método jurídico de investigación a emplear (Baquero y Gil, 2015). Por lo tanto, se desarrollarán aplicando los siguientes métodos:

2. 3. 1. Método Sistemático

Según Machicado (2022), a través de este método de investigación se explorará el derecho ecuatoriano no de forma aislada, sino dentro de un contexto coherente. Este método debe describir el propósito para el cual se creó una ley, así como su alcance y limitaciones. La sistematización en este tipo de investigación implica agrupar normas con objetivos similares, analizando la estructura de la norma, su alcance y proporcionando una explicación de su naturaleza jurídica.

2. 3. 2. Método Cualitativo

La investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que busca principalmente describir un evento en un entorno social de acuerdo con su naturaleza, de manera participativa. Surge de un problema originado en la misma sociedad y tiene como objetivo evidenciar la solución que se ha dado a dicho problema, con el fin de mejorar el nivel de vida de las personas afectadas, que en este caso son víctimas por afectación de la naturaleza en casos de minería ilegal.

2. 3. 3. Fuentes de Investigación

Según Villaseñor (1998), las fuentes de información son los "recursos necesarios para acceder a la información y al conocimiento general". En este sentido, es crucial determinar qué tipos de fuentes se utilizarán en la investigación.

2. 4. Técnicas

El autor Pañuelas (2010) afirma que “las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas”, para desarrollar el presente trabajo de investigación será necesario la práctica de la entrevista a jueces penalistas como criterio vinculante en la definición de la conclusión final del trabajo en curso.

2. 4. 1. Técnica de Entrevista

Para Alonso (1994) enuncia que la entrevista es construida como el discurso que, expresado primordialmente por el entrevistado a modo de un criterio personal, pero que se construye con las intervenciones del entrevistador, cada interrogante con en un sentido determinado,

relacionados intrínsecamente en un contrato de comunicación y en función del contexto social requerido, en este caso bajo una esfera jurídica.

2. 4. 2. Instrumento

En relación a la línea metodológica elegida, en esta investigación será fundamental el empleo de una guía de preguntas para que sea posible realizar la entrevista de una manera concreta y sintetizada de la información requerida por parte de los entrevistados (Torrecilla, 2014).

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3. 1. Análisis y Discusión de Resultados

Tabla 6. Especialistas en Administración Pública Ambiental

Pregunta	Respuesta Abga. Lorena Escobar Jiménez	Respuesta Abg. Luis Aníbal Muso
1. ¿Cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Estado Ecuatoriano en su papel de protector de la naturaleza?	Que no se cumple con las normas o parámetros legal establecido para la explotación legal de los recursos teniendo en cuenta que se debe realizar la reforestación de las áreas explotadas, ya que se debe conservar y cuidar el medio ambiente.	Entre bajo nivel de control, y mal utilización de permisos otorgadas por parte de autoridades ambientales, existe falta de aplicación de derechos que la constitución reconoce a la naturaleza como tal.
2. ¿Puede mencionarnos medidas concretas que hayan sido efectuadas por parte del Estado Ecuatoriano para mitigar o prevenir la degradación ambiental?	Los controles que se realizan tanto en la minería legal como la minería ilegal con el apoyo de la fuerza pública y los organismos ambientales.	Programas y proyectos de cuidado Ambiental, de forma que se concientiza a la población en general, además de sanciones estrictas para quienes incumplen las prohibiciones establecidas por la ley.

3. ¿Cómo evalúa el cumplimiento del Estado Ecuatoriano con las leyes y regulaciones ambientales vigentes conforme la emisión de licencias que permitan la minería en el Ecuador?	Por medio de la emisión de las licencias ambientales a los mineros legales del estado trata de normas o controles las actividades de minería conforme a lo establecido en la ley.	Deficiente, teniendo en consideración que establecen consideraciones aparentemente especiales para emitir permisos y licencias ambientales.
4. ¿Qué mecanismos existen para responsabilizar al Estado en caso de daños ambientales causados por minería ilegal?	Los tratados internacionales en lo referente a la materia.	La acción de protección, la acción de repetición en contra de funcionarios públicos, así como medidas administrativas según el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico del Ambiente.
5. ¿Qué rol consideran que deberían mantener las comunidades afectadas en la toma de decisiones y en la implementación de soluciones para mitigar los impactos negativos de la minería ilegal en el Napo?	Deberían mantener socializaciones entre las comunidades afectadas con los distintos entes de control para llegar a tomar los correctivos necesarios.	Cumplen rol protagónico debido a que son los principales afectados en cuanto respecta zonas de minería, de tal forma corresponde que sean quienes defiendan sus habitat natural respectivamente.

6. ¿Qué acciones específicas creen que debería tomar el gobierno para abordar de manera efectiva el problema de la minería ilegal y sus consecuencias en la provincia del Napo?	Realizar más operativos de control con los organismos pertinentes y las fuerzas de orden público.	Invertir en recursos humanos, capacitar al personal encargado de la gestión ambiental, así también brindar los equipos necesarios para ejercer un control más adecuado.
7. ¿Considera usted que por parte de los organismos ambientales pertinentes se realiza un control preventivo eficaz en función a la protección de los derechos de la naturaleza dentro de una zona donde existe un gran nivel de biodiversidad, como lo es la provincia de Napo?	En la realidad no existe un control eficaz y oportuno ya que por la falta de agilidad de los organismos de control su intervención no ha sido en forma oportuna causando daño en gran parte de la zona.	No, no se ha podido evidenciar un control preventivo eficaz en tanto la industria aprovecha de permiso para inspección, revisión e inmediatamente inician con la extracción de minerales, en tal forma se abusa y sobrepasa el límite de regulaciones preventivas que existen al momento.

3. 1. 1. Discusión de las preguntas realizadas

1. ¿Cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Estado Ecuatoriano en su papel de protector de la naturaleza?

De las respuestas obtenidas, es posible concluir que los desafíos principales a los que se encuentra sometido el Estado Ecuatoriano corresponde al manejo de recursos, en tanto sin una adecuada administración que permita generar aportes a proyectos que mitiguen la vulneración de derechos de la naturaleza solo aplaza algo que es evidente. En este sentido, parte de los problemas que afecta el accionar debido por parte del estado es la inconciencia de la industria, conforme aun ven a la naturaleza como un medio que permite generar economía, sin embargo, esto debe ser radicalizado puesto que desde la consagración del neoconstitucionalismo plasmado en la norma suprema vigente a partir del año 2008, la naturaleza paso de ser “algo” a “alguien”, razón suficiente para establecer medias de cuidado y protección.

2. ¿Puede mencionarnos medidas concretas que hayan sido efectuadas por parte del Estado Ecuatoriano para mitigar o prevenir la degradación ambiental?

Es posible evidenciar campañas impulsadas por el gobierno central, así como proyectos de ley vigentes conforme el marco constitucional, en tal forma se puede concebir acciones que han sido ejecutadas con total eficacia, sin embargo también se puede reconocer ciertas negligencias por parte de autoridades ambientales que ha sido motivos de múltiples llamados de atención por parte de las Justicia Ecuatoriana, así también conforme los pronunciamientos emitidos por los máximos organismos de Justicia en América han constituido base para el pleno avance en función a derechos de la naturaleza. Por lo tanto, las medidas concretas por parte del Estado Ecuatoriano hasta ahora han sido cada programa, eventos, o proyectos encaminado a prevenir daños ambientales, de modo que su finalización es sinónimo de haber realizado un trabajo efectivo conforme su planificación.

3. ¿Cómo evalúa el cumplimiento del Estado Ecuatoriano con las leyes y regulaciones ambientales vigentes conforme la emisión de licencias que permitan la minería en el Ecuador?

Ambos entrevistados coinciden en que el nivel burocrático minimiza el cuidado ambiental, en tanto al no darse seguimiento en cada licencia que se llega a emitir, da lugar a que estas sean mal utilizadas, o efectuadas bajo distintos términos conforme la ley. Por lo tanto, el poder coercitivo del Estado es ineficaz, y no respeta el catálogo de derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, además de las normas internacionales que mantiene

influencia en nuestro territorio. De esta forma las licencias otorgadas en función a temas ambientales se han vuelto un arma de doble filo, que al no ser adecuadas conforme su tenor literal sobrepasan la barrera de regularización que establecen las autoridades administrativas mediante un acto administrativo denominado licencia.

4. ¿Qué mecanismos existen para responsabilizar al Estado en caso de daños ambientales causados por minería ilegal?

De forma interna, específicamente en un nivel administrativo existe el poder sancionatorio conforme las leyes pertinentes, tal es el caso del Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Administrativo, en tanto bajo el principio de proporcionalidad se pretender hacer una reparación integral sobre la violación de derechos a la naturaleza. Por otra parte, el Estado se ve inmerso a procesos de carácter judicial en donde se le pueden atribuir sanciones tanto a nivel nacional, como a nivel internacional. Es así, que existen precedentes suficientes como para que el Estado comprenda que no se debe tomar a la ligera el ámbito ambiental, puesto que esto se relaciona directamente con los derechos colectivos de las poblaciones inherentes a la naturaleza, de tal modo existe doble protección en contra de este ambiente natural.

5. ¿Qué rol consideran que deberían mantener las comunidades afectadas en la toma de decisiones y en la implementación de soluciones para mitigar los impactos negativos de la minería ilegal en el Napo?

Se puede determinar que las comunidades de la provincia de Napo, en donde se efectúa minería ilegal, son el eje transversal para la emisión de medidas efectivas que permitan el cuidado ambiental. De tal forma al ser quienes pueden visualizar cada uno de los elementos consecuentes de este proceso fraudulento de extracción de minerales, son la fuente de recolección de información para que el gobierno ejecute de manera inmediata medidas de regulación. Es así, como se podría generar un macroproyecto de defensa a la naturaleza por medio de las comunidades, además de establecer modelos económicos distintos a los de la minería, considerando que la explotación de recursos naturaleza por sobre fines económicos produce impactos ambientales irreparables.

6. ¿Qué acciones específicas creen que debería tomar el gobierno para abordar de manera efectiva el problema de la minería ilegal y sus consecuencias en la provincia del Napo?

Revolucionar el sistema económico en la provincia, generando campañas que permitan concientizar a la población de esta zona, en tanto sea los principales guardianes de espacios tan biodiversos. Es así como el Estado mantiene la responsabilidad de brindar los recursos

necesarios para que las personas emprendan de forma distintas a la extracción de materiales. El Ecuador al ser un país con gran biodiversidad mantiene la posibilidad de explotar otros recursos, tal como el turismo al marco de la sostenibilidad, brindando una tutela efectiva de derechos tanto para la naturaleza como para las personas que viven en estos espacios.

7. ¿Considera usted que por parte de los organismos ambientales pertinentes se realiza un control preventivo eficaz en función a la protección de los derechos de la naturaleza dentro de una zona donde existe un gran nivel de biodiversidad, como lo es la provincia de Napo?

Desde el año 2015 se produce uno de los mayores cambios que se practican conforme derechos de la naturaleza, estableciendo mediante decreto ejecutivo 578 de febrero de 2015, en razón de otorgar la dirección y manejo de políticas en el ámbito minero y geológico al Ministerio de Minería del Ecuador, en tal forma, se debe respetar los principios de sostenibilidad, eficiencia y prevención. De forma que el estado pretende que la minería forme parte estratégica que permita el desarrollo nacional, tomando en consideración que debe existir un equilibrio productivo reduciendo impactos ambientales irreparables, sin embargo, esto no se ha podido realizar pese a los múltiples esfuerzos, siempre la falta del deber objetivo de cuidado ya sea de la industria como del estado han constituido elementos negativos que no han permitido plasmar medidas concretas de prevención y cuidado ambiental.

Tabla 7. Especialistas en Derecho Ambiental

Pregunta	Respuesta Abg. Jonathan Copara	Respuesta Abg. Fernando Panchi
1. ¿Cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Estado Ecuatoriano en su papel de protector de la naturaleza?	Los principales desafíos que enfrenta el Estado Ecuatoriano incluyen la falta de recursos financieros y humanos para implementar y hacer cumplir las leyes ambientales, la corrupción que puede llevar a la explotación ilegal de recursos naturales, y la presión de sectores económicos interesados en la extracción de recursos naturales. Además, existe una deficiente coordinación entre las diferentes entidades gubernamentales y una limitada participación de las comunidades locales en la toma de decisiones ambientales.	El estado ecuatoriano tiene la obligación la vigencia de los derechos de la naturaleza, y establece obligaciones concretas. Establece digamos obligaciones concretas a través de otros cuerpos normativos como el propio Código del Ambiente para que se proteja, se cuide la naturaleza y especialmente las partes más sensibles. Cuando hablamos de ecosistemas frágiles o hablamos de temas de especies protegidas o cosas de esta naturaleza, pues en general es el papel fundamental del Estado el defenderlo a la naturaleza, los derechos de la naturaleza como parte de garantizar la protección a la vida digna de la población.
2. ¿Puede mencionarnos medidas concretas que hayan sido efectuadas por parte del Estado Ecuatoriano para mitigar o	El Estado Ecuatoriano ha implementado varias medidas, como la creación del Ministerio del Ambiente y Agua (MAE) para centralizar la gestión ambiental, la implementación de áreas protegidas que cubren aproximadamente el 20%	A ver, creo que el seguimiento que ha hecho las propias Naciones Unidas a los compromisos que tiene el estado ecuatoriano en temas de mitigación o adaptación por efectos de impactos ambientales no han sido digamos los mejores resultados que ha tenido

prevenir la degradación ambiental?	del territorio nacional, y la promoción de proyectos de reforestación. Además, ha establecido regulaciones para reducir las emisiones industriales y vehiculares y ha promovido el uso de energías renovables. También ha impulsado programas de educación ambiental para sensibilizar a la población sobre la importancia de la conservación. el estado ecuatoriano. Esto lamentablemente porque todavía no hemos pasado de la declaración a las acciones concretas. Efectivamente los programas de deforestación, por ejemplo, proponen un ejemplo, no han surtido los efectos deseados, eso es una grave complicación porque no hay un seguimiento adecuado hasta que las plantaciones forestales provean de servicios ecosistémicos, como las plantas son cerebros, requieren de cuidados específicos y si no se los da, efectivamente vamos a tener resultado como cuidado con varias plantaciones forestales que se dan en diferentes partes del país. El Plan Nacional Forestal mismo que se ejecutó desde el año 2002, 2012 y que hasta la presente fecha no se han podido ni siquiera hacer los convenios, por ejemplo, el programa nacional forestal que estaba establecido dentro de la agenda 2030, que también tenía metas concretas, pero no se han efectivizado. Entonces la verdad no se ha visto digamos una acción contundente en temas de mitigación, en temas de separación. Hay problemas graves, depresivos ambientales por minería misma,
--	--

como el caso de la provincia de Cotopaxi y lo que ocurrió en el sector de Macuchi, en donde existen los pasivos ambientales fuertes que afectan al río Pilalo y que todavía no han tenido solución. Entiendo que esos son problemas que recurren en todo el país.

3. ¿Cómo evalúa el cumplimiento del Estado Ecuatoriano con las leyes y regulaciones ambientales vigentes conforme la emisión de licencias que permitan la minería en el Ecuador?

El cumplimiento del Estado Ecuatoriano con las leyes y regulaciones ambientales en cuanto a la emisión de licencias mineras ha sido irregular. Aunque existen leyes estrictas y procedimientos para obtener licencias, en la práctica, a menudo se denuncian irregularidades y falta de transparencia en el proceso. La corrupción y la presión de intereses económicos pueden influir en la emisión de licencias, y a veces se otorgan sin una adecuada evaluación del impacto ambiental. Esto ha generado conflictos con comunidades locales y organizaciones ambientalistas.

Esto sí es un poco complejo el manejo, porque se entiende que, de acuerdo a la legislación, el Código Orgánico del Ambiente establece la obligación de que los operadores de proyectos tengan que regularizar las actividades más contaminantes. Pues en este caso, si vamos a hablar de minería, efectivamente corresponde a una categoría de licencia y deberían las empresas que se dedican a estas actividades obtener la licencia ambiental de forma previa a la ejecución de actividades. Esto no ocurre en el país, lamentablemente, digamos, en las fases de prospección, de exploración inicial, exploración avanzada, las empresas mineras no cuentan con la licencia ambiental, lo hacen utilizando otro tipo de servicios, por ejemplo, obteniendo permisos para la instalación de campamentos o para la instalación de

laboratorios. Entonces es como una especie de segmentación de la actividad que están realizando y entonces eso complica, digamos, por ejemplo, lo que ocurrió en el palo quemado recientemente. La licencia ambiental recién la están tramitando cuando ya están entrando a la fase de explotación. ¿Entonces, qué implica esto? Que no se haya realizado ni la consulta previa, libre, informada a la que tienen derecho las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas como derechos colectivos, y que tampoco tengan la posibilidad de realizar la consulta ambiental previo a la implementación del proyecto. ¿O sea, la ley dice previo a la implementación del proyecto, pero si el proyecto ya pasó la fase de prospección, ya pasó la fase de exploración inicial y avanzada, eso quiere decir que el proyecto prácticamente está implementado y no se obtienen los permisos con anterioridad, ¿no? Entonces, lamentablemente, digamos, de ahí va siendo de la norma que son aprovechados por las empresas para no obtener sus permisos a tiempo, para no cumplir con lo que dice la

		Constitución, y eso genera conflictos socioambientales más luego.
4. ¿Qué mecanismos existen para responsabilizar al Estado en caso de daños ambientales causados por minería ilegal?	Existen varios mecanismos legales para responsabilizar al Estado por daños ambientales, como la acción de protección, que permite a cualquier ciudadano o grupo interponer una demanda cuando se violan derechos ambientales. También está la Defensoría del Pueblo, que puede intervenir en casos de afectación a los derechos de la naturaleza. Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos puede verse limitada por la falta de recursos y la corrupción. La legislación ecuatoriana también contempla sanciones penales y administrativas para funcionarios públicos que faciliten o no prevengan la minería ilegal.	El Estado puede ser responsable, evidentemente, en el caso de que haya otorgado servicios ambientales con violación a los procesos o a las normas legales. Por omisión, cuando efectivamente me ofrece el control adecuado a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que da competencias tanto al ente rector, que en este caso el Ministerio del Ambiente, agua, transición ecológica, como también a las autoridades ambientales de aplicación responsables, como las prefecturas, los municipios que también tienen facultades de control ambiental. Es así que cuando se omite el deber objetivo de cuidado y no se realiza el control y la prevención de la contaminación ambiental, entonces el Estado también puede ser responsable de su disminución. Entonces, ahí es donde viene la responsabilidad de la sociedad para que la sociedad exija, reclame y reivindique, en este caso, los derechos de la naturaleza en algún proceso judicial o

		administrativo para que se pueda sancionar a los responsables. Ese sería el problema de activar los procesos en contra de las entidades de control por los daños ambientales que se hubieran causado.
5. ¿Qué rol consideran que deberían mantener las comunidades afectadas en la toma de decisiones y en la implementación de soluciones para mitigar los impactos negativos de la minería ilegal en la provincia de Napo?	Las comunidades afectadas deben tener un rol protagónico en la toma de decisiones y en la implementación de soluciones. Esto incluye su participación activa en consultas previas, la integración en comités de monitoreo y vigilancia ambiental, y la colaboración en proyectos de desarrollo sostenible. Es crucial que las comunidades locales sean escuchadas y que sus conocimientos tradicionales sean considerados en las estrategias de mitigación. Además, deben ser empoderadas a través de la capacitación y el fortalecimiento de sus organizaciones para que puedan defender sus derechos de manera efectiva.	El tema de las comunidades me parece que es el papel más primordial. Si es que asumimos nosotros que las comunidades tienen los derechos colectivos garantizados en la constitución, Y como parte de esto, la consulta previa, libre e informada, su decisión debería ser determinante. Es decir, que, si la comunidad decide que no, simplemente ningún proyecto no debería hacerlo. Ahora, el problema, como digo, pasa sencillamente por el tema de que se realizan procesos no regulados con anterioridad. Porque, a ver, pongamos un caso drástico, me parece que es Saruma hicieron una exploración minera identificaron que existían metales de aprovechamiento en la zona donde se centraba la ciudad. Como estaba dentro de una ciudad, no se podía autorizar la explotación, pero la población ya sabía que había ahora. Entonces, la población empezó a

explotarla de manera ilegal. Entonces, eso generó que a esta fecha, por ejemplo, ahí exista un hundimiento total de la ciudad, prácticamente una destrucción que provoca desplazamientos forzosos y todo eso. Entonces, ¿por qué es que es importante contar con todo lo permisos desde la fase de prospección? Es porque cuando ya se conoce que la existencia de minerales o de metales es precioso, entonces ya no es posible controlar, digamos, solamente desde el Estado.

6. ¿Qué acciones específicas creen que debería tomar el gobierno para abordar de manera efectiva el problema de la minería ilegal y sus consecuencias en la provincia del Napo?

El gobierno debería fortalecer la vigilancia y control en las zonas afectadas por la minería ilegal mediante el aumento de personal y recursos para las entidades encargadas. Implementar un sistema de monitoreo ambiental en tiempo real, promover alternativas económicas sostenibles para las comunidades locales, y aplicar sanciones estrictas a quienes realicen actividades mineras ilegales. Además, se debe mejorar la coordinación entre diferentes niveles de gobierno y con las comunidades locales, y fomentar la educación y

El Estado debe tomar acciones necesarias conforme la inversión en políticas de gestión ambiental es decir necesitan implementar recursos humanos y materiales que permitan efectuar un monitoreo constante en las zonas donde principalmente se llegue a cuidar a la naturaleza, además, es evidente la necesidad que tienen la población de zonas naturales Con respecto al respeto de derechos colectivos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador.

sensibilización sobre los impactos negativos de la minería ilegal.

7. ¿Considera usted que por parte de los organismos ambientales pertinentes se realiza un control preventivo eficaz en función a la protección de los derechos de la naturaleza dentro de una zona donde existe un gran nivel de biodiversidad, como lo es la provincia de Napo?

Aunque existen esfuerzos significativos por parte de los organismos ambientales para realizar un control preventivo, estos no siempre son suficientes debido a la falta de recursos y personal capacitado. La provincia de Napo, con su alta biodiversidad, requiere un monitoreo constante y medidas preventivas robustas, las cuales a menudo se ven limitadas por factores económicos y políticos. Para mejorar el control preventivo, es necesario aumentar la inversión en tecnología y capacitación, así como fortalecer la colaboración con organizaciones no gubernamentales y comunidades locales que pueden actuar como guardianes de la biodiversidad.

No existe un control efectivo conforme se ha podido evidenciar en los múltiples casos en los que se ha visto sancionado el Estado que las políticas sólo se quedan plasmadas en leyes y no se aplican como tal de esta forma sólo Se puede verificar resultados que afectan a la naturaleza priorizando intereses económicos por sobre la realidad de los derechos de la naturaleza

3. 1. 2. Discusión de las preguntas realizadas

1. ¿Cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Estado Ecuatoriano en su papel de protector de la naturaleza?

Conforme lo mencionado por los entrevistados, se puede reconocer que el rol del Estado Ecuatoriano de ser protector de derechos de la naturaleza depende en gran parte de la colectividad, en tanto, como es totalmente visible la naturaleza en cuestión no puede ejercer sus derechos por sí mismo, de tal forma, entre intereses económicos, corrupción y explotación ilegal de materia prima, el estado no puede cubrir todo el aparataje necesario para ejecutar una tutela efectiva de derechos. Si bien la constitución del 2008, una de las pioneras en establecer derechos al medio ambiente en cuestión, no sobrepasa el límite plasmado por medio de papeles, en este sentido el actuar de la población se tergiversa al momento de establecer economía como punto de debate, aun no es posible entablar a la naturaleza como sujeto de derechos. De tal manera esto se vuelve una problemática que afecta la protección de los múltiples dando lugar a una precaria protección de ecosistemas dentro de territorio ecuatoriano.

2. ¿Puede mencionarnos medidas concretas que hayan sido efectuadas por parte del Estado Ecuatoriano para mitigar o prevenir la degradación ambiental?

Si bien es cierto el Estado Ecuatoriano ha generado programas de conciencia ambiental, proyectos de cuidado ambiental, políticas públicas con el objetivo de regularizar la introducción de la industria dentro de la naturaleza, así como también la creación del Ministerio del Ambiente y Agua centrando toda la gestión ambiental sobre esta dependencia ejecutiva, sin embargo hasta la presente fecha no se han podido visualizar acciones concretas que eviten un deterioro ambiental causadas por el tema en cuestión, de tal modo las autoridades ambientales pertinentes no realizan un accionar efectivo en tanto, solo se llega a una planificación pero no a una ejecución efectiva, esto trae consigo daños irreparables.

3. ¿Cómo evalúa el cumplimiento del Estado Ecuatoriano con las leyes y regulaciones ambientales vigentes conforme la emisión de licencias que permitan la minería en el Ecuador?

Con los precedentes mencionados ut supra, una vez más el Estado Ecuatoriano solo da paso a una utopía de cuidado ambiental, en tanto elementos como la corrupción, y negligencias administrativas han permitido otorgar licencia que brinda capacidad de destrucción que se cubre aparentemente por medio de un acto administrativo que no se motiva acorde la petición inicial, es el caso que en las fases de inspección, de exploración inicial, exploración avanzada,

las empresas mineras no cuentan con la licencia ambiental, en tanto haciendo mal uso de permisos para la instalación de campamentos o para la instalación de laboratorios proceden con la extracción de recursos minerales, de tal forma la normativa existente pasa a un segundo plano dada el poco control in situ por parte de las autoridades administrativas ambientales.

4. ¿Qué mecanismos existen para responsabilizar al Estado en caso de daños ambientales causados por minería ilegal?

Partiendo de la experticia de los profesionales del derecho especialistas en derecho ambiental, se puede determinar de forma general a la garantía jurisdiccional denominada como acción de protección como uno de los mecanismos con los cuales se puede atribuir responsabilidades conforme casos de daño ambiental causados por minería ilegal. Así también se puede mencionar a distintas instituciones de carácter público que mantienen potestad sancionatoria de tipo administrativo en el marco de lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Administrativo, Ley de Minería, entre otras leyes pertenecientes a materia ambiental que permiten establecer responsabilidades y sanciones en contra de negligencias tanto de administrados como de funcionarios del estado.

5. ¿Qué rol consideran que deberían mantener las comunidades afectadas en la toma de decisiones y en la implementación de soluciones para mitigar los impactos negativos de la minería ilegal en el Napo?

Los entrevistados establecen a las comunidades afectadas como los principales defensores de los derechos de la naturaleza, en concordancia con los derechos colectivos establecidos en el Norma Suprema Ecuatoriana, de tal forma, su voz y voto son determinantes a la hora de tomar decisiones que mantengan relación con ecosistemas. Así, el trabajo mancomunado de los pobladores y el estado permite efectivas sus derechos, conforme el avance y desarrollo mantenga limitaciones en materia ambiental, al marco de plantear diferencias entre intereses económicos y cuidado ambiental. Actualmente el Ecuador es reconocido por su diversidad lo cual lo vuelve un espacio del planeta que necesita de extrema protección, puesto que podría ser uno de los elementos sustanciales para la mitigación de problemas ecológicos a nivel mundial.

6. ¿Qué acciones específicas creen que debería tomar el gobierno para abordar de manera efectiva el problema de la minería ilegal y sus consecuencias en la provincia del Napo?

Ambos especialistas coinciden en que el gobierno debe invertir en recursos humanos y materiales, en tanto deben fortalecer los distintos sistemas de control y vigilancia, estableciendo periodicidad en la inspección conforme la emisión de licencias, dejando de lado

el trabajo de oficina, ejecutando visitas diarias en situ, creando inclusive unidades de control con los mismos pobladores, de forma que se no se deje de lado ninguna zona sin monitoreo algunos. Así también promover actividades económicas que eviten la práctica de minería ilegal puesto que su omisión generaría sanciones estrictas cuyo impacto afecta a la provincia en general, fijando así precedentes que permitan reflexionar a las personas sobre los daños que pueden producirse sobre la naturaleza.

7. ¿Considera usted que por parte de los organismos ambientales pertinentes se realiza un control preventivo eficaz en función a la protección de los derechos de la naturaleza dentro de una zona donde existe un gran nivel de biodiversidad, como lo es la provincia de Napo?

De cierta forma, conforme las exposiciones de los entrevistados es posible deducir al marco de su experticia, que la falta de personal capacitado en materia ambiental produce grandes perjuicios y vulneración de los derechos de la naturaleza, por tanto, en la provincia de Napo, al ser una provincia con alto nivel de biodiversidad necesita medidas preventivas robustas en conjunto con inversión en recursos materiales que permitan viabilizar el accionar del estado por medio de sus dependencias ambientales.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4. 1. Conclusiones

El Ecuador mantiene múltiples zonas de posibilidad minera, esto a través del tiempo ha traído consecuencias a gran escala, conforme los intereses económicos han sido sobrepuestos por el cuidado ambiental. Los casos en donde la naturaleza se han visto gravemente perjudicada también ha generado daño sobre grupos pertenecientes a poblaciones que habitan en espacios donde se practica la minería. Bajo esta línea, el Estado mantiene la obligación de ejecutar medidas de protección ambiental en función al marco de parámetros de cuidado establecidos por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

Es preciso que se comprenda que la Naturaleza paso de ser "algo" a "alguien", por tanto, se deben establecer acciones de cuidado y protección al marco del catálogo de derechos que se plasman dentro de la Constitución de la República del Ecuador, es así que dentro de la garantías jurisdiccionales existentes la denominada acción de protección constituye uno de los mecanismos ideales para responsabilizar daños ambientales en los que se vea inmerso la negligencia por parte del Estado Ecuatoriano, en tanto los controles que deben efectuar los mismos deben contemplar una inversión adecuada tomando en consideración que la naturaleza es sujeto de derechos, de manera que el Estado es su principal protector de la naturaleza mediante cada una de las dependencias creada para este efecto.

De igual forma se puede concluir que la protección y ejercicio pleno de los derechos de la naturaleza es obligación de todos los ecuatorianos, así como de todos cuanto estén relacionados o habiten en zonas naturales protegidas, de esta forma es posible determinar hay motivos suficientes para poder reflexionar sobre el cuidado ambiental, en tanto nos encontramos en una época en donde se refleja cada mala actuación realizada por anteriores gobernantes y gobernados, de manera que no recae en toda la población ecuatoriano la preservación de lo que aún existe, en tanto seamos los principales guardianes de la riqueza natural que mantiene el país, esto en conjunto con el Estado quien deberá establecer los mecanismos necesarios para mitigar la degradación ambiental dotando de bienes y servicios para la mantención del medio ambiente.

4. 2. Recomendaciones

Al marco de la actualidad es preciso mencionar que se el Estado Ecuatoriano debe invertir de forma inmediata en recursos humanos y materiales a fin de que existe una tutela efectiva de derechos a la naturaleza. Se debe capacitar de igual forma a los funcionarios que estén a cargo de la gestión ambiental, evitando que exista cualquier tipo de dilación en procesos donde se deba priorizar el bienestar de la naturaleza, Es así, como la suma de aportes económicos encaminados en la defensa de zona naturales permitan ejecutar monitoreos constantes en los que se mitigue el actuar abusivo por parte de la industria dentro de mencionado ecosistemas, además se debe tomar en consideración la inserción de organismo de control en lo que participen comunidades autóctonas puesto que son los principales afectado en relación a daños ambientales.

De tal forma se recomienda al Estado Ecuatoriano que, mediante sus múltiples dependencias creadas para la gestión ambiente, se brinde y se escuche los señalamientos que pueda existir por parte de los pobladores que habitan ecosistemas naturales que son sujeto de derechos. Este es el tema en el que no se le ha dado el protagonismo suficiente a las comunidades en donde se encuentran en las áreas de zonas de influencia, sino que más bien el Estado asume toda la responsabilidad y finalmente terminan, desplazando a las comunidades en conflictos socioambientales que incluso han dejado grandes secuelas, graves secuelas a lo que ocurrió en la Amazonía, por ejemplo, en donde las comunidades resistieron hasta el final y con varios procesos judiciales, administrativos, constitucionales, haciendo prevalecer los derechos de la comunidad frente a proyectos mineros que aparentemente son autorizados en forma legal por autoridades ambientales.

C. MATERIALES BIBLIOGRAFICOS

Referencias Bibliográficas

- Acevedo y Díaz, Y. A. (2021). Responsabilidad estatal por la generación de daño ambiental futuro en obras públicas en Colombia. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23687/MD0328.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aparicio, M. (2011). Nuevo constitucionalismo, derechos y medio ambiente en las constituciones del Ecuador y Bolivia. *Revista General de Derecho Público Comparado*, 9(1).
- Armenteras, D.; González, T.M.; Vergara, L.K.; Luque, F.J.; Rodríguez, N.; Bonilla, M.A. Revisión del concepto de ecosistema como “unidad de la naturaleza” 80 años después de su formulación Ecosistemas, vol. 25, núm. 1, enero-abril, 2016, pp. 83-89
- BBC Mundo, B. M. (2019). “*Whanganui, el río en Nueva Zelanda que tiene los mismos derechos que una persona*”. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-39291759>.
- BCE, B. C. (s/f). *CARTILLA DE MINERÍA*. Obtenido de <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/cartilla00.pdf>
- Bonilla, D. E. (2018). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. *Dialnet Métricas*(42).
- Bravo, A. E. (2014). *La ejecutabilidad de los delitos mineros en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/67/1/UDLA-EC-TAB-2014-25.pdf#:~:text=sanciones%20meramente%20pecuniarias%20y%20administrativas.%20%E2%80%9CArt.%2057.%2D,los%20t%C3%ADtulos%2C%20autorizaciones%2C%20permisos%20o%20licencias%2C%20ser%C3%A1>
- Briceño et al., C. G. (2022). Principio de proporcionalidad y su aplicación en las sanciones administrativas ante labores de minería ilegal en la provincia de Zamora Chinchipe. . *Journal Scientific Investigar* , 6(4). doi:<https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/126>
- Burbano, E. B. (2019). *Responsabilidad estatal por el daño ambiental causado en la actividad petrolera*. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/49f15d57-d43f-444c-804d-ec993f8260f1/content>
- Burgos, C. B. (2018). La Responsabilidad Social o sostenibilidad: un enfoque desde el entorno y la comunicación. *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 8(16). doi:<http://orcid.org/0000-0002-5084-9868>
- Campbell y Laman, C. S. (2017). *El daño ambiental, la afectación del Buen Vivir y la responsabilidad del Estado de acuerdo a las leyes del Ecuador*. Uniandes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8323>
- CDC, C. p. (12 de AGOSTO de 2021). *Tema de minería: Enfermedades respiratorias*. Obtenido de Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH): <https://www.cdc.gov/spanish/niosh/mining/topics/enfermedades.html>

- Couso, J. C. (2016). *Radical Democracy and the “New Latin American Constitutionalism”*. Seminario de Teoría Política y Constitucional en Latinoamérica. Obtenido de https://www.law.yale.edu/system/files/documents/pdf/sela/sela13_Couso_CV_Eng_20130516.pdf.
- Díaz, A. D. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. *Gestión y política pública*, 26(2). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000200341
- ENAMIP, E. (2015). *REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA*. Obtenido de <https://www.enamiep.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/Reglamento-Ley-de-Mineria.pdf>
- Fernández, C. F. (2024). *La naturaleza como sujeto de derechos: Un cambio de paradigma*. Obtenido de ABOGACÍA ESPAÑOLA: <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-derecho-ambiental/la-naturaleza-como-sujeto-de-derechos-un-cambio-de-paradigma/>
- García, G. H. (2016). *El impacto social de la minería a gran escala en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5355>
- Gargarella, G. R. (2013). *The Engine Room of the Constitution*. En *Latin American Constitutionalism*. Oxford: Oxford University Press.
- González, P. G. (2023). Las mujeres pobres, indígenas y afro soportan la violencia de la minería ilegal. *Revista Gestion*. Obtenido de <https://revistagestion.ec/analisis-sociedad/las-mujeres-pobres-indigenas-y-afro-soportan-la-violencia-de-la-mineria-ilegal/>
- Gribman, H. G. (2017). La responsabilidad social ciudadana, un desafío para la sociedad moderna. *Verde Pampa*. Obtenido de <https://revista.verdepampa.com/revista/responsabilidad-social/6-la-responsabilidad-social-ciudadana-un-desafio-para-la-sociedad-moderna>
- Herrera, J. H. (2017). *Introducción a la Minería*. Universidad Politécnica de Madrid . doi:DOI: 10.20868/UPM.book.63396
- Japa, J. F. (2022). *La deficiencia del control estatal ante los impactos ambientales negativos en áreas naturales protegidas del ecuador y la aplicación del principio de responsabilidad ambiental*. Universidad Católica de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/34888ca7-17fa-406e-95e2-2c988396fe4a>
- Japa, J. G. (2022). *Evaluar la deficiencia del control estatal ante los impactos ambientales negativos en áreas naturales protegidas del ecuador y la aplicación del principio de responsabilidad ambiental*. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4ff9342d-9723-4e42-8da1-d208f83c87bf/content>
- Klingman, A. K. (s/f). *Participación Ciudadana*. Obtenido de <https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/participacion-ciudadana/>
- Lalander, R. (2011). ¿Descentralización socialista? Reflexiones sobre democracia radical, participación política y el neoconstitucionalismo del siglo xxi en Bolivia el Ecuador y Venezuela. *Politeia*, 34(55).

- Lanchi, L. P. (2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza: límites y aproximaciones conceptuales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7292>
- Leff, E. L. (2010). “Imaginario Sociales y Sustentabilidad”. *Cultura y representaciones sociales*, 5(9), 47-121.
- Lillo, J. L. (s/f). *Impactos de la minería en el medio natural*. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-15564/Impactos%20de%20la%20miner%C3%ADa%20-%20Javier%20Lillo.pdf>
- Macías, M. G. (2012). “El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador”. *Iuris Dictio Revista de Derecho*, 14, 158.
- Massa et al., P. M. (2018). Minería a gran escala y conflictos sociales: un análisis para el sur de Ecuador. *Problemas del desarrollo*, 49(194). doi:<https://doi.org/10.22201/iiec.20078951e.2018.194.63175>
- Melo, M. M. (2009). “*Los Derechos de la Naturaleza en la Nueva Constitución Ecuatoriana*”. Quito: *Derechos de la naturaleza. El futuro es ahora*. Abya-Yala.
- Melo, M. M. (2013). Derechos de la Naturaleza, globalización y. *Línea Sur*. Obtenido de [derechosdelanaturaleza: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32323.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32323.pdf)
- Mila y Yáñez, F. L. (07 de enero de 2020). “EL CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL EN ECUADOR. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 97. Obtenido de https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_07_Mila_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf
- Ministerio de Minería, M. d. (2016). *PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL SECTOR MINERO*. Obtenido de <https://historico.mineria.gob.ec/wp-content/uploads/2016/10/01.-Ordenamiento-juri%CC%81dico-pertinente.pdf>
- Ministerio de Minería, M. d. (2018). *LEY DE MINERIA*. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley-de-Miner%C3%ADa.pdf
- MITECO, M. p. (2010). *Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico Nordeste*. Obtenido de https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/proteccion-internacional-mar/convenios-internacionales/convenio_ospar.html
- MITECO, M. p. (2020). *Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre: Convenio de Bonn*. Obtenido de <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/convenios-internacionales/ce-conv-int-bonn.html>
- MITECO, M. p. (2021). *Convenio de Barcelona*. Madrid. Obtenido de https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/proteccion-internacional-mar/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.html
- Morán et al., J. H. (2021). Los recursos naturales y su incidencia en la responsabilidad social. *Dominio de la Ciencia*, 7(5). doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i5.2308>
- Néjer y Aguilar, A. B. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *FORO:*

- Revista de Derecho*(34), 45-60. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1460/1285>
- Novo, M. N. (s/f). La Educación Ambiental formal y no formal: dos sistemas complementarios. *Revista Iberoamericana de Educación*(11). Obtenido de <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie11a02.htm>
- Núñez, I. A. (2019). Educación para el desarrollo sostenible: hacia una visión sociopedagógica. *Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, 11(19), 291-314. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5886/588661549016/html/>
- OIMT, O. I. (2024). *Directrices normativas de la OIMT*. Obtenido de <https://www.itto.int/es/guidelines/>
- ONU, N. U. (2019). *Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumento internacional clave para un desarrollo sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention#:~:text=El%20Convenio%20sobre%20la%20Diversidad,ha%20sido%20ratificado%20por%20196>
- ONU, N. u. (2020). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. Obtenido de <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/convencion-comercio-internacional-especies-amenazadas-fauna-flora-silvestres>
- ONU, N. U. (2021). *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*. Obtenido de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/>
- ONU, O. d. (1972). *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO*.
- Ramsar, R. C. (2016). *Introducción a la Convención sobre los Humedales*. Obtenido de https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/handbook1_5ed_introductiontoconvention_s_final.pdf
- Riera y Rosas, R. V. (2021). *Los derechos de la naturaleza, responsabilidad y reparación ambiental por efecto de la minería ilegal*. Obtenido de <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/545>
- Rodríguez, E. R. (2019). Relación ser humano-naturaleza: Desarrollo, adaptabilidad y posicionamiento hacia la búsqueda de bienestar subjetivo. *Avances en Investigación Agropecuaria*, 23(3), 7-22. Obtenido de <https://redalyc.org/journal/837/83762317002/html/>
- Rojas, J. L. (2009). Plurinacionalismo y multiculturalismo en la Asamblea Constituyente de Bolivia. *Revista internacional de filosofía política*(33). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3015183>
- Rovalo, M. R. (2020). Participación Pública en Materia Ambiental: aspectos del futuro acuerdo regional en América Latina y el Caribe. *Política y Gestión Ambiental*. Obtenido de <http://www.ceja.org.mx/articulosrevista/Editorial-69/Part-Pub-Materia-Ambiental.pdf#:~:text=La%20participaci%C3%B3n%20p%C3%ABlica%20deber%C3%A1%20garantizarse,as%C3%AD%20como%20en%20foros%20o>

- Ruíz y Ludeña, R. F. (2019). *La responsabilidad extracontractual del Estado por el daño ambiental*. Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5745>
- Sagot, Á. S. (2018). Los derechos de la naturaleza, una visión jurídica de un problema paradigmático. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, 125, 63-102 . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39465.pdf>
- Saltos y Velázquez, S. O. (2019). Apuntes teóricos para la promoción de la responsabilidad social empresarial en Ecuador. *Revista espacios*, 40(43). Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a19v40n43/19404304.html>
- Servi, A. S. (s/f). El Derecho Ambiental Internacional. *Revista de Relaciones Internacionales*, 14. Obtenido de [https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20R%C3%ADo%20expresa,y%20futuras%20\(Principio%203\).](https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20R%C3%ADo%20expresa,y%20futuras%20(Principio%203).)
- UNODC, O. D. (2023). *LA MINERÍA ILEGAL Y EL TRÁFICO DE METALES Y MINERALES*. Viena. Obtenido de https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Illegal_Mining_and_Trafficking_in_Metals_S.pdf
- Uribe et al., D. U. (2021). *DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6429/4.pdf>
- Vásconez y Torres, M. V. (2018). Minería en el Ecuador: sostenibilidad y licitud. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 6(2), 83-103. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/reds/v6n2/reds06218.pdf>
- Vásquez y Caicedo, V. D. (2019). *Los derechos de la naturaleza, sus fines teleológicos y el buen vivir*. Ambato: Uniandes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9665>
- Villagómez, V. M. (2023). *Guía de jurisprudencia constitucional. Derechos de la naturaleza*. Obtenido de <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Guia-DN-2023/GuiaDN-2023.pdf>
- Walsh, C. I. (2009). *Interculturalidad, Estado, sociedad. Luchas (de)coloniales de nuestra época*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Anexos



Entrevista a Abg. Paul Fernando Panchi



Entrevista a Abg. Lorena Maribel Escobar



Entrevista a Abg. Luis Aníbal Muso



Entrevista a Abg. Jhonatan Copara